JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE "ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", CONVOCADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE "ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Expediente:	**CONTR 2019 260997.**
Titulo:	**ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE "ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA".**
Localidad:	**Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61.

Código CPVs: 09310000-5 Electricidad.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 9 de julio de 2019.

ÍNDICE

I– ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

1. Objeto del acuerdo marco.
2. Destinatarios del acuerdo marco.
3. Órgano de contratación.
4. Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.
5. Valor estimado del acuerdo marco.
6. Plazo de duración del acuerdo marco.
7. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

7.1. Aptitud y Capacidad.

7.2. Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera.

7.3. Requisitos mínimos de solvencia técnica.

8. Publicidad y notificaciones.

8.1. Perfil de contratante.

8.2. Notificaciones electrónicas.

II– ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

9. Procedimiento de celebración del acuerdo marco.
10. Presentación de las proposiciones.

10.1. Lugar y plazo de presentación.

10.2. Forma de presentación y contenido.

10.2.1. Sobre n°1: "Documentación acreditativa de los requisitos previos".

10.2.2. Sobre n° 2: "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas".

10.2.2.1. Criterios de adjudicación.

11. Calificación y valoración de las proposiciones. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.

11.1. Recepción de documentación.

11.2. Comisión Técnica.

11.3. Certificación y calificación de documentos.

11.4. Procedimiento de valoración y clasificación de las proposiciones.

11.5. Clasificación de las proposiciones.

12. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.
13. Adjudicación del acuerdo marco.
14. Formalización del acuerdo marco.

III – EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

15. Órgano responsable del acuerdo marco.
16. Ejecución del acuerdo marco.

16.1. Condiciones de ejecución.

16.2. Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

16.3. Confidencialidad y protección de datos.

16.3.1. Confidencialidad.

16.3.2. Protección de datos.

17. Obligaciones laborales, sociales y económicas de las personas contratistas.

18. Modificación del acuerdo marco.

19. Extinción del acuerdo marco.

19.1. Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco.

19.2. Extinción por resolución del acuerdo marco.

20. Contratos basados en el acuerdo marco.

20.1. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

21. Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

22. Responsables de los contratos basados.

23. Plazo de garantía de los contratos basados.

24. Financiación, pago y existencia de crédito.

24.1. Financiación, pago e intereses de demora en el caso de los organismos incluidos en el apartado primero de la cláusula segunda del pliego.

24.1.1. Archivos de datos de facturación.

24.1.2. Presentación de facturas.

24.2. Existencia de crédito.

25. Penalidades de los contratos basados.

26. Resolución de los contratos basados.

27. Derechos y obligaciones de las partes.

27.1. Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

27.2 Otras obligaciones a asumir por la persona contratista.

IV– PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

28. Prerrogativas de la Administración.

29. Régimen de invalidez.

30. Jurisdicción competente y recursos.

31. Recurso especial en materia de contratación.

V – ANEXOS

ANEXO I: Entidades adheridas al Acuerdo Marco.
ANEXO II: SOBRE Nº1.- Declaración responsable ajustada al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).
ANEXO III: SOBRE Nº1.- Declaración responsable de empresas extranjeras.
ANEXO IV: SOBRE Nº1.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.
ANEXO V: SOBRE Nº1.- Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.
ANEXO VI: SOBRE Nº1.- Declaración de datos para las notificaciones electrónicas.
ANEXO VII: SOBRE Nº1.- Declaración de confidencialidad.
ANEXO VIII: SOBRE Nº2.- Declaración de confidencialidad.
ANEXO IX: SOBRE Nº2.- Criterios de adjudicación y baremos de valoración.
ANEXO X-A: SOBRE Nº2.- Modelo de proposición económica.
ANEXO X-B: SOBRE Nº2.- Modelo de proposición de las mejoras.
ANEXO XI: Documentación previa a la adjudicación. Certificación de personas trabajadoras con discapacidad.
ANEXO XII: Documentación previa a la adjudicación. Declaración sobre la promoción de igualdad.
ANEXO XIII: Documentación previa a la adjudicación. Certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar.
ANEXO XIV: Documentación previa a la adjudicación. Solvencia económica y financiera.

ANEXO XV: Documentación previa a la adjudicación. Solvencia técnica.
ANEXO XVI: Documentación previa a la adjudicación. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el estado y la comunidad autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.
ANEXO XVII: Modelo de contrato basado.
ANEXO XVIII: Modelo de acuerdo de confidencialidad en los contratos basados.
ANEXO XIX: Tratamiento de datos personales para los contratos basados.
ANEXO XX: Precios máximos de licitación (IVA EXCLUIDO).

I- ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO.

1 Objeto del acuerdo marco.

La celebración del presente Acuerdo Marco de Suministro de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante REDEJA) creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2007, publicado en el B.O.J.A. nº 135, de 10 de julio, para la prestación de los suministros de energía eléctrica en alta y baja tensión de los centros de consumo pertenecientes a dichos organismos y entidades, en los términos recogido en el pliego de prescripciones técnicas particulares del presente acuerdo marco, tiene por objeto fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos basados que adjudiquen, durante su vigencia, los organismos y entidades integrados en la REDEJA y los que se adhieran a lo largo de la vigencia del mismo.

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las características del suministro de energía eléctrica, sus precios unitarios y la correspondiente persona adjudicataria, así como los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

Con carácter general, los contratos basados en el presente acuerdo marco se adjudicarán con arreglo a los términos fijados en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, conforme a lo establecido en el artículo 221 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El pliego de prescripciones técnicas, que complementa este de cláusulas administrativas particulares, detalla las condiciones que regirá el suministro, así como las especificaciones técnicas del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del acuerdo marco.

El acuerdo marco se suscribirá con una única empresa suministradora que, en su virtud, quedará obligada a efectuar los suministros objeto de los contratos basados que se celebren por los precios unitarios que resulten de la adjudicación del acuerdo marco, estando dichos suministros subordinados a las necesidades de consumo de los órganos y entidades contratantes. La selección de dicha empresa se efectuará atendiendo al procedimiento establecido en el presente pliego.

A la vista de las desventajas que se describen a continuación, el objeto del acuerdo marco *no se divide en lotes* por los motivos que se exponen a continuación:

- **Geográficos**: por provincias o agrupación de provincias. Conllevaría el riesgo que las entidades adheridas a la REDEJA en distintas provincias tuvieran distintos precios en función de su ubicación geográfica, aun siendo suministros con la misma tarifa de acceso contratada. Un resultado probable de esta división sería la adjudicación de los 8 lotes a una misma empresa suministradora, que ajustase el precio por lotes a uno mayor del que habría ofrecido por el conjunto de las 8 provincias, que por economía de escala le hubiera permitido ajustar márgenes.

- **De Tensión**: esta división se llevaría a cabo agrupando los suministros eléctricos en baja y alta tensión. Los suministros en baja tensión tienen un menor consumo sin embargo son un número muy elevado, por lo que la gestión de este posible lote podría no ser atractivo para las comercializadoras. Los precios de ambos lotes podrían ser muy diferentes y en el lote de baja tensión, en el que hay muchos suministros de menos de 10 kW, sería un lote con mucha necesidad de gestión y menos consumo que podría resultar en ofertas menos económico que la propia tarifa PVPC, lo que supondría en la práctica reducir el acuerdo marco prácticamente al lote de Alta tensión.

- **De Consumo**: como se ha indicado en el párrafo anterior, dada la diversidad de tipos de suministros y por tanto de consumos de los mismos, desde pequeños centros administrativos a grandes complejos hospitalarios, la división por consumos supondría que las agrupaciones con menores consumos pudiesen no ser interesantes para las comercializadoras.

- **En relación a las Entidades adheridas**: se alejaría de uno de los servicios que presta la REDEJA en cuanto a la promoción de contratos públicos para la selección y contratación centralizada de suministro energético, al estar

diferenciando por entidad adherida. En este sentido, indicar que ante una división por lotes, se podría producir la paradoja de que el precio del suministro de la energía eléctrica aplicable a las diferentes entidades adheridas a REDEJA fuera diferente en función del lote que le fuera de aplicación, circunstancia que se aleja de los principios de creación de la referida Red.

Debe tenerse en cuenta que asociado a esta contratación se desarrolla una actividad paralela por parte de la Administración relacionada no sólo con el control de su cumplimiento sino en la facilitación a las distintas entidades adheridas a la Red de la toma de decisiones orientadas al ahorro y eficiencia en su consumo eléctrico y la gestión de sus facturas. Distintas adjudicatarias incrementarían el tiempo de dedicación y la complejidad asociada a labores de seguimiento y gestión documental e incluso podría dar lugar a múltiples interlocutores con diferentes directrices o particularidades de facturación, resolución de incidencias, etc.

Se concluye que la división por lotes no resulta interesante, ya que el precio del conjunto sería probablemente superior al de un único lote con una complejidad de ejecución y gestión del acuerdo marco mucho mayor para el órgano encargado del control y seguimiento del mismo.

2 Destinatarios del acuerdo marco.

El ámbito subjetivo del presente acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 26 de junio de 2007, del Consejo de Gobierno de creación de la REDEJA y sus posteriores modificaciones de 21 de julio de 2009 y 27 de diciembre de 2013 será:

2.1. La Administración de la Junta de Andalucía y la totalidad de sus entidades instrumentales, así como los Consorcios referidos en el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.2 Aquellas entidades con participación de la Junta de Andalucía, las Universidades Públicas de Andalucía y aquellas entidades interesadas de las restantes Administraciones Públicas, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Corporaciones de Derecho Público con sede en Andalucía, que hayan suscrito la correspondiente adhesión y que quedan relacionadas en el Anexo I de este pliego.

La adhesión de nuevas entidades a lo largo de la vigencia del acuerdo marco será notificado a la persona contratista por la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas.

Los suministros que resulten de este acuerdo marco serán de obligatoria adquisición por los organismos, entes y entidades integrados en la REDEJA, salvo que concurran las circunstancias previstas en el segundo párrafo del apartado 2 del ordinal primero del Acuerdo de 26 de junio de 2007, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho precepto.

3 Órgano de contratación.

El órgano de contratación será tanto la Consejería con competencias en materia de Energía, según lo previsto en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.d) del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que establece que *"(...). Asimismo, le corresponde la contratación centralizada de estos suministros, obras y servicios, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación".*

4 Régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.

El presente acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, cuya celebración se regirá según lo dispuesto en los artículos 219 a 222 de la LCSP.

Según lo previsto en los artículos 19, 21 y apartados 10 y 13 del artículo 101 de la LCSP se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración del acuerdo marco es superior a 221.000 euros, conforme a la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, publicada en el BOE n.º 316 de

29 de diciembre de 2017, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regirán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la LCSP, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP), por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los acuerdos marco y los contratos basados que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Asimismo, se rige por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el documento de formalización del acuerdo marco, los documentos de formalización de los respectivos contratos basados y las ofertas presentadas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los documentos de formalización del acuerdo marco y los contratos basados.

El desconocimiento del presente pliego, de los documentos de formalización del acuerdo marco y los contratos basados, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

5 Valor estimado del acuerdo marco.

A los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del acuerdo marco asciende a la cantidad de **QUINIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (501.000.463,80 €)**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del conjunto de contratos basados contemplados durante la duración total del acuerdo marco.

En ningún caso será obligatorio para los organismos y entidades integrados en la REDEJA adjudicar ni celebrar contratos basados hasta alcanzar la totalidad del mencionado valor máximo estimado.

La distribución por anualidades del valor estimado será la siguiente:

Descripción (conceptos facturados)	Anualidades 2019 - 2021	Posibles Prórrogas	
		Anualidad Oct 2021-Oct2022	Anualidad Oct 2022-Oct2023
Término de energía activa (€)	160.463.538,97	86.298.074,01	90.612.977,71
Término de potencia (€)	63.145.150,37	33.959.769,90	35.657.758,39
Término de energía reactiva (€)	1.351.918,60	727.068,42	763.421,84
Impuesto sobre la electricidad (€)	11.367.318,76	6.185.591,16	6.494.870,72
Alquiler equipos de medida (€)	1.889.657,53	1.016.267,04	1.067.080,39
TOTAL (IVA excluido)	238.217.584,24	128.186.770,52	134.596.109,05

TOTAL Acuerdo Marco (incluidas prórrogas)	**501.000.463,80 €**

El valor estimado del acuerdo marco contempla el suministro durante la vigencia del mismo, así como la posibilidad de incrementar o disminuir el número de puntos de suministro en función de las necesidades de la Administración Pública.

La cifra indicada corresponde al consumo estimado durante el plazo de vigencia del acuerdo marco incluidas las prórrogas y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de adquisición de un volumen determinado por parte de los organismos definidos en la cláusula segunda del presente pliego, ya que éstos las realizarán en función de sus necesidades de consumo.

El precio del suministro será fijado por las personas licitadoras en su oferta sin superar el señalado como precio máximo de licitación en el Anexo XX del presente pliego. Los precios se indicarán en euros y comprenderán el precio con todos los requisitos técnicos que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares como requisitos mínimos. El precio incluirá todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación. Asimismo, los precios incluirán todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de los suministros en el lugar designado por los organismos peticionarios. Dichos precios no incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El sistema de determinación del precio, es a través de precios unitarios en función de los coeficientes "FEE" (Coste de gestión de los suministros ofertado por la comercializadora según modelo de proposición económica en €/MWh) y costes de las garantías de origen.

La oferta deberá indicar, el diferencial "FEE" y el coste asociado a las garantías de origen en euros/MWh, con un decimal.

Las empresas licitadoras presentarán sus ofertas tomando como referencia los precios máximos que se detallan a continuación:

Coste de Gestión O FEE (€/MWh)	Garantías de origen (€/MWh)
3,5	1,0

El precio final de la energía por periodo, expresado en €/kWh, para cada tarifa de acceso se calculará con la siguiente fórmula y será fijo durante la vigencia del acuerdo marco, hasta su revisión:

Pi= [[[[((OMIP * Ap)h + INT + BS h + RPS h + RT h + TR h + CD h + SCD h + PO 14.6 h + UPG h + IEB h + IAP h + CFP h + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi.

Dónde:

OMIP=	Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondientes a Q4 2019, Q1 2020, Q2 2020 y Q3 2020 durante el período del 01/03/2019 al 30/04/2019 (incluidos ambos días): 56,18 €/MWh.
Ap =	Coeficiente de apuntamiento, calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo comprendido entre el 01/05/2018 y el 30/04/2019.
PPCi =	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad €/MWh en barras de central. Para la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los valores vigentes en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre.
TOSi =	Retribución del operador del sistema Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor vigente 0,11258 €/MWh de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre.
TOMi =	Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor vigente 0,02657 €/MWh de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre.
INTi =	Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh, establecido en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado como base el promedio aritmético por periodo del coste publicado por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes al periodo del 01/06/2018 al 31/12/2018, fichero C2_Premelco_201800601_20181231, actualizado con el valor de la última subasta de asignación del servicio de interrumpiblidad para el periodo 01/01/2019 al 30/06/2019 y teniendo en cuenta el valor publicado por REE en su página web www.esios.ree.es correspondiente a la previsión de demanda para el periodo comprendido entre enero y junio de 2019 a fecha de publicación del resultado de la subasta.
SSAAi =	Servicios de ajustes del sistema, que incluye los siguientes valores en €/MWh y publicados por el operador del sistema en en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes al periodo del 01/05/2018 al 30/04/2019, fichero C2_grcosdnc_201800501_20190430. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el promedio aritmético por periodo del valor marcado por cada concepto durante todas las horas del periodo indicado: SSAAi = BS h + RPS h + RT h + TR h + CD h + SCD h + PO 14.6 h + UPG h + IEB h + IAP h + CFP h donde: ○ BSh = media aritmética del coste horario Demanda Banda Secundaria. ○ RPSh = media aritmética del coste horario Reserva Potencia a Subir. ○ RTh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas PBF. ○ TRh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas TR. ○ CDh= media aritmética del coste horario de desvíos. ○ SCDh = media aritmética del coste horario saldo de desvíos. ○ PO 14.6 = media aritmética del coste horario saldo PO 14.6. ○ UPGh = media aritmética del Fallo Nominación UPG. ○ IEBh= Coste horario Incumplimiento Energía Balance indexado a REE. ○ IAPh = Intercambio apoyo precio (€/MWh)

	○ CFPh= Coste horario Control Factor de Potencia indexado a REE.
Cperd =	Coeficiente de pérdidas horario, resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las kestimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma en los ficheros COEF_KEST_MM. Para la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los coeficientes de pérdidas estándar y los ficheros COEF_KEST_MM, disponibles el mes de mayo de 2019.
FNEE =	**Fondo Nacional de Eficiencia Energética.** Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor de la Orden TEC/332/2019, de 20 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2019, para las tarifas PVPC, esto es 0,240 €/MWh.
TM =	Tasa Municipal, 1,5%, establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
FEE =	**Coste de gestión de los suministros ofertado por la comercializadora según modelo de proposición económica en €/MWh**. Este valor permanecerá invariable durante la vigencia del acuerdo marco, sus revisiones y prórrogas. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado, como se ha indicado anteriormente: 3,5 €/MWh
GdO =	**Coste de garantía de origen ofertada por la comercializadora según el modelo de proposición económica (€/MWh).** Este valor permanecerá invariable durante la vigencia del acuerdo marco, sus revisiones y prórrogas. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado, como se ha indicado anteriormente: 1 €/MWh
ATRi =	Peaje de acceso por tarifa y periodo en vigor en cada momento.(€/kWh) Para la la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los valores vigentes en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero para todos los peajes de acceso y la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, para el peaje de acceso 6.1A.

Los precios anteriores no incluyen el impuesto sobre la electricidad ni el IVA. El precio final a aplicar por períodos en cada tarifa de acceso será en €/kWh con seis decimales.

Para las tarifas 2.0A, 2.0DHA y 2.0DHS que pueden acogerse al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, PVPC, los precios que resulten de la fórmula anterior, se aplicarán cuando sean inferiores al PVPC del periodo facturado o en el supuesto de que desapareciese el PVPC.

Valores de referencia:

Para todas las tarifas y períodos:

Descripción	Valor	Unidad
OMIP	56,18	€/MWh
TOS	0,11258	€/MWh
TOM	0,02657	€/MWh
FNEE	0,240	€/MWh

Por tarifas y períodos:

Valores de referencia Ap						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	1,00					
2.0DHA	1,04	0,97				
2.0DHS	1,04	1,03	0,90			
2.1A	1,00					
2.1DHA	1,04	0,97				
2.1DHS	1,04	1,03	0,90			
3.0A	1,06	1,03	0,92			
3.1A	1,08	1,05	0,93			
6.1A	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96
6.2	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96
6.3	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96

Valores de referencia PPC (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	4,6300					
2.0DHA	4,7710	0,8050				
2.0DHS	4,7710	1,0870	0,6440			
2.1A	4,6300					
2.1DHA	4,7710	0,8050				
2.1DHS	4,7710	1,0870	0,6440			
3.0A	8,3740	4,3040	0,0580			
3.1A	6,4320	3,4630	0,0000			
6.1A	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000
6.2	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000
6.3	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000

Valores de referencia INT (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	0,794					
2.0DHA	0,794	0,794				
2.0DHS	0,794	0,794	0,794			
2.1A	0,794					

Valores de referencia INT (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.1DHA	0,794	0,794				
2.1DHS	0,794	0,794	0,794			
3.0A	0,794	0,794	0,794			
3.1A	0,794	0,794	0,794			
6.1A	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788
6.2	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788
6.3	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788

Valores de referencia SSAA (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	2,004					
2.0DHA	1,751	2,185				
2.0DHS	1,749	1,919	2,543			
2.1A	2,004					
2.1DHA	1,751	2,185				
2.1DHS	1,749	1,919	2,543			
3.0A	1,645	1,823	2,455			
3.1A	1,581	1,729	2,383			
6.1A	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395
6.2	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395
6.3	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395

Valores de referencia (1+Cperd (%))						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	1,1769					
2.0DHA	1,1677	1,1455				
2.0DHS	1,1693	1,1758	1,1306			
2.1A	1,1768					
2.1DHA	1,1677	1,1455				
2.1DHS	1,1681	1,1765	1,1312			
3.0A	1,1697	1,1690	1,1604			
3.1A	1,0702	1,0727	1,0692			
6.1A	1,0722	1,0782	1,0686	1,0699	1,0629	1,0756

Valores de referencia (1+Cperd (%))						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
6.2	1,0520	1,0557	1,0485	1,0488	1,0439	1,0532
6.3	1,0361	1,0391	1,0337	1,0344	1,0310	1,0378

Valores de referencia ATR (€/kWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	0,044027					
2.0DHA	0,062012	0,002215				
2.0DHS	0,062012	0,002879	0,000886			
2.1A	0,05736					
2.1DHA	0,074568	0,013192				
2.1DHS	0,074568	0,017809	0,006596			
3.0A	0,018762	0,012575	0,00467			
3.1A	0,014335	0,012754	0,007805			
6.1A	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283	0,003411	0,002137
6.2	0,015587	0,011641	0,006204	0,003087	0,001993	0,001247
6.3	0,015048	0,011237	0,005987	0,002979	0,001924	0,001206

Los resultados del precio a aplicar en cada contrato basado se obtendrán a partir de la incorporación a las fórmulas recogidas en este pliego de los parámetros reflejados en el mismo y de los valores FEE y GDO ofertados. Las herramientas de ayuda al cálculo de la misma que se podrían proporcionar en formato excel no constituyen parte de los pliegos ni suponen responsabilidad contractual alguna. Los errores que pudieran contener estas herramientas indicativas y la posible repercusión en los resultados de la oferta son exclusiva responsabilidad de la persona licitadora.

Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 de la LCSP, el coste de la energía será revisable y se actualizará al final de cada año dentro del plazo de duración del acuerdo marco, calculándose un nuevo coste que será de aplicación para el nuevo año, en base a la misma variación que haya sufrido el producto base cotizado en el mercado de futuros OMIP. Los nuevos valores de referencia se tomarán como los promedios de los meses de marzo y abril que publique OMIP para el año de actualización. La comunicación de los nuevos precios actualizados se realizará a la empresa adjudicataria, no más tarde del 31 de mayo del año de actualización, para que pueda modificar de forma inmediata las estrategias de compra de electricidad en mercados futuros y no se vea perjudicado por los precios a los que el acuerdo marco le compromete.

Pi= [[[[((OMIP * Ap)h + INT + BS h + RPS h + RT h + TR h + CD h + SCD h + PO 14.6 h + UPG h + IEB h + IAP h + CFP h + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi

A continuación, se indica para cada componente de la fórmula anterior, la actualización de los mismos:

OMIP =	Media aritmética del precio de cierre diario en €/MWh (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondientes a Q4 (año de actualización), Q1, Q2 y Q3 (año siguiente a la actualización) publicados en la página web durante los meses de marzo y abril de cada año, para el periodo del 31 de octubre de ese año y hasta el 30 de octubre del siguiente. La comunicación de los nuevos precios actualizados se realizará a la empresa adjudicataria, como muy tarde

	el 31 de mayo del año de actualización, para que pueda modificar de forma inmediata las estrategias de compra de electricidad en mercados futuros y no se vea perjudicado por los precios a los que el contrato le compromete.
Ap =	Coeficiente de apuntamiento, calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo comprendido entre el 1 de mayo del año anterior a la revisión y el 30 de abril del año en el que se vaya a realizar la revisión.
PPCi =	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad en €/MWh en barras de central. Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
TOSi =	Retribución del operador del sistema. Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
TOMi =	Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español. Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
INTi =	Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh, establecido en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre. Para la revisión de este coste se tomará como base el valor promedio por periodo correspondiente al último valor para el coste de interrumpibilidad vigente y se actualizará con el resultado de la subasta de asignación de la capacidad interrumpible para la temporada eléctrica objeto de la actualización publicado por el operador del sistema en www.esios.ree.es. A este valor se le aplicarán los últimos valores publicados por REE en su página web www.esios.ree.es correspondientes a la previsión de demanda para el periodo objeto de la actualización. Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
SSAAi =	Servicios de ajustes del sistema, que incluye los siguientes valores en €/MWh y publicados por el operador del sistema en en el fichero de liquidación C2_liquicomun (periodo comprendido entre el 1 de mayo del año anterior a la revisión y el 30 de abril del año en el que se vaya a realizar la revisión). Se actualizará tomando el promedio aritmético por periodo del valor marcado por cada concepto durante todas las horas del periodo indicado y estos valores se emplearán para la valoración económica y hasta la revisión del precio del contrato: SSAAi = BS h + RPS h + RT h + TR h + CD h + SCD h + PO 14.6 h + UPG h + IEB h + IAP h + CFP h donde: o BSh = media aritmética del coste horario Demanda Banda Secundaria. o RPSh = media aritmética del coste horario Reserva Potencia a Subir. o RTh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas PBF. o TRh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas TR. o CDh= media aritmética del coste horario de desvíos. o SCDh = media aritmética del coste horario saldo de desvíos. o PO 14.6 = media aritmética del coste horario saldo PO 14.6. o UPGh = media aritmética del Fallo Nominación UPG. o IEBh= Coste horario Incumplimiento Energía Balance indexado a REE. o IAPh = Intercambio apoyo precio (€/MWh) o CFPh= Coste horario Control Factor de Potencia indexado a REE.
Cperd=	Coeficiente de pérdidas horario, resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%),

	establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las kestimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma en los ficheros COEF_KEST_MM. Se actualizará tomando los valores disponibles durante el mes de abril del año de la revisión de precios.
FNEE =	**Fondo Nacional de Eficiencia Energética.** Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y se aplicará de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
TM =	Tasa Municipal, se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.
FEE =	**Coste de gestión de los suministros ofertado por la comercializadora según modelo de proposición económica en €/MWh**. **Este valor permanecerá invariable durante la vigencia del acuerdo marco, sus revisiones y prórrogas.**
GdO =	**Coste de garantía de origen ofertada por la comercializadora según el modelo de proposición económica (€/MWh).** **Este valor permanecerá invariable durante la vigencia del acuerdo marco, sus revisiones y prórrogas.** **Fecha de actualización:** este concepto no será objeto de actualización.
ATRi =	Peaje de acceso por tarifa y periodo en vigor en cada momento. (€/kWh) Se actualizará en función de las posibles modificaciones publicadas por el gobierno central, y de forma inmediata a lo que indique la normativa estatal.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a los correspondientes órganos de contratación, o a quiénes éstos designen.

6 Plazo de duración del acuerdo marco.

El plazo de duración del acuerdo marco será de dos años, a contar desde la fecha prevista de entrada en vigor.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.

Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco, y causarán la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previa formalización de los mismos.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.

Una vez formalizado el acuerdo marco, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, siempre que la adjudicación del contrato basado se realice dentro del plazo de duración del acuerdo marco. La entrada en vigor del contrato basado será igual o posterior a la del acuerdo marco.

A lo largo de la vigencia del acuerdo marco, se podrán suscribir nuevos contratos basados, cuya duración será como máximo la del acuerdo marco. En caso de formalizarse la prórroga del acuerdo marco, ésta será de aplicación, previa formalización, a estos contratos basados, independientemente del plazo de duración de los mismos.

Las prórrogas acordadas tendrán el único efecto de prolongar la duración de la vigencia del acuerdo marco y de los contratos celebrados en su virtud, y no supondrán en ningún caso la modificación de ninguna otra de las cláusulas o condiciones que los conforman.

Durante este período los destinatarios del acuerdo marco definidos en el apartado primero de la cláusula segunda de este pliego, deberán contratar el suministro de este acuerdo marco con la persona adjudicataria del mismo y en las condiciones que se fijen en el presente pliego.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el suministro eléctrico para cada uno de los puntos no será efectivo hasta que no se disponga de la concesión de Acceso de Terceros a la Red (ATR) por parte de la empresa distribuidora.

7 Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

7.1 Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco y de los contratos basados cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del acuerdo marco.

La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en este sistema de racionalización técnica de la contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quiénes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

7.2 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera.

Las personas licitadoras deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles, deberá ser al menos igual o superior al 30% del valor anual medio del acuerdo marco, cuyo importe asciende a **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (34.840.483,70 €).**

7.3 Requisitos mínimos de solvencia técnica.

Las personas licitadoras tendrán que haber efectuado, durante los tres últimos años, suministros que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En consecuencia, el requisito de solvencia técnica es el siguiente: al menos 2.500 suministros anuales que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco.

8 Publicidad y notificaciones.

8.1 Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al presente pliego o al resto de la documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, página web de la Junta de Andalucía: . www.juntadeandalucía.es/contratación

8.2 Notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este sistema de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el anexo VI según los requisitos establecidos en él. Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

II- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

9 Procedimiento de celebración del acuerdo marco.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando criterios de adjudicación basados en lo previsto en el artículo 145.3.f de la LCSP, el cual indica que *"La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: contratos de suministros,* ***salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase del contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación****".* Dado que concurren los requisitos de definición de los productos a adquirir y de imposibilidad de modificar los plazos de entrega, el único criterio a utilizar será el precio.

La forma de tramitación del expediente es ordinaria.

10 Presentación de las proposiciones.

La licitación será anunciada en el perfil de contratante del órgano de contratación del acuerdo marco y, por encontrarse sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de Unión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal para licitar. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. Los modelos de declaración se incluyen en los anexos VII y VIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales, tales como, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del acuerdo marco, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD).

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de las personas licitadores en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP no se autorizan variantes del objeto del acuerdo marco.

10.1 Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n – Edificio Torretriana- de Sevilla), en el plazo indicado en el anuncio de licitación. No podrán presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la indisponibilidad temporal de un sistema que cumpla con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona licitadora interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

No obstante, las proposiciones se podrán enviar por correo, pero la persona licitadora deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos, y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama al número del Registro General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso por la Mesa de contratación.

Las personas licitadoras deberán mantener su oferta como mínimo durante el plazo de dos meses a contar desde la fecha declarada de recepción de las ofertas.

10.2 Forma de presentación y contenido.

La proposición constará de dos sobres, separados e independientes, debidamente cerrados y firmados por la persona licitadora o quien lo represente, en los que se indicará:

- **Título: Acuerdo Marco de Suministro de "Energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía"**
- **Expediente: CONTR 2019 260997.**
- **Nombre y N.I.F. de la persona licitadora, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.**
- **Nombre y D.N.I. del representante de la persona licitadora.**
- **Sobre n.º 1: Documentación de carácter general.**
- **Sobre n.º 2: Criterios evaluables mediante fórmulas.**

El contenido de cada sobre será el siguiente:

- **Sobre Nº 1: Documentación de carácter general:**

  Contendrá la información detallada en la cláusula 10.2.1. del presente pliego.

- **Sobre Nº 2: Criterios evaluables mediante fórmulas:**

  Contendrá la información detallada en la cláusula 10.2.2. del presente pliego.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo el orden que se especifica en las cláusulas 10.2.1 y 10.2.2.

Las personas licitadoras deberán presentar en soporte informático y debidamente escaneada la documentación correspondiente a los sobres números 1 y 2. Cada CD/DVD se incluirá dentro del sobre a que corresponde. El formato será el siguiente: CD/DVD no regrabable y con sesión cerrada. No se podrá presentar pendrive o similar cuyo contenido pueda ser manipulable posteriormente.

Cada CD/DVD deberá tener especificado en su parte externa en letra legible el nombre de la persona licitadora y el número de sobre al que corresponde.

Ejemplo de presentación de los CD/DVD:

10.2.1 Sobre nº1: "Documentación acreditativa de los requisitos previos".

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

a) Documento Europeo Único de contratación (DEUC).

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es. El modelo se adjunta como anexo II.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

La persona licitadora debe limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

b) Declaración responsable de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo IV del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 10, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo VII.

f) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo V, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del acuerdo marco, y designando a la persona o personas que durante la vigencia del mismo han de ostentar la plena representación de todas ante el órgano de contratación.

g) Declaración de datos para las notificaciones electrónicas.

Las personas licitadoras presentarán una declaración designando a la persona autorizada para recibir las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo VI.

10.2.2 Sobre nº 2: "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas."

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- Documentación relativa a la aplicación de los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas definidos en la cláusula 10.2.2.1.

- Por último, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo VIII.

10.2.2.1 Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación del presente acuerdo marco serán evaluables mediante fórmulas.

Para la correcta licitación y baremación de cada uno de los criterios de adjudicación contemplados en el presente acuerdo marco se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

a) Criterios de adjudicación y fórmulas de aplicación:

- **PRECIO.**
  Las personas licitadoras ofertarán los coeficientes "FEE" (costes de gestión) y costes de las garantías de origen en euros/MWh con un decimal.
  La valoración de las proposiciones se obtendrán como resultado de la siguiente fórmula:

$$V=((Clic-C)/(Clic-Cmin))*P$$

siendo,

V = Valoración del precio de la proposición considerada.
C = Suma de los coeficientes FEE y de Garantía de Origen (€/MWh) de la proposición considerada.
Clic = Suma de los coeficientes FEE y de Garantía de Origen máximos indicados en este pliego (€/Mwh).
C min = Suma de los coeficientes FEE y de Garantía de Origen de la proposición más económica (€/MWh).
P = Puntuación máxima asignada al precio de la proposición.

- **HORAS PARA LA ACTUALIZACIÓN FUNCIONAL DEL CANAL REDEJA.**

Dado que a la Agencia Andaluza de la Energía, entidad gestora de la REDEJA, pretende llevar a cabo actualizaciones funcionales en el Sistema de Información del Canal REDEJA, para mejorar la tramitación de los contratos basados en el presente acuerdo marco, se valorarán las horas que se oferten para llevar acabo mejoras en las funcionalidades del Sistema, según se especifica a continuación:

-Realizar cargas de los ficheros de facturación mensual en formato XML, dado que actualmente se realizan en formato Excel.

-Cambios en la pantalla gráfica.

-Ampliar la zona de escritura.

-Finalizar la implantación de procedimientos de autoconsumo, refacturaciones y cortes.

-Aquellas actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco.

Las personas licitadoras ofertarán atendiendo al número de horas necesarias para el desarrollo informático según los distintos perfiles. Los perfiles, con valor en horas equivalentes, serán los siguientes:

Tipo de perfil	Horas equivalentes
Servicio de Gestión del proyecto	1,71
Servicio de Administración de Seguridad de Redes informáticas	1,14
Servicio Consultoría de Protección de Datos y ENS	1,09
Servicio Administración de Sistemas Informáticos	1
Servicio Administración de Sistemas de BD	1

Para cada mejora de actualización del canal REDEJA, la empresa licitadora realizará una propuesta en horas de la citada mejora, atendiendo a los perfiles indicados anteriormente, el número de horas contabilizadas en la mejora computará en el número de horas total ofertado.

La valoración de la proposición se obtendrá como resultado de la siguiente fórmula:

$$V=(C/Cmax)*P$$

siendo,

V = Valoración de la actualización del Canal REDEJA de la proposición considerada.

C = Número de horas de la proposición considerada (horas).

C max = Número de horas de la proposición con mayor cantidad (horas).

P = Puntuación máxima asignada a las horas para la actualización del canal REDEJA.

b) Criterios de baremación:

- **PRECIO.**

La máxima puntuación (95 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con la suma de los coeficientes FEE y Garantías de Origen máximos indicados. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

La valoración de las proposiciones económicas recibidas se hará con arreglo a las fórmulas definidas en el apartado anterior.

- **HORAS PARA LA ACTUALIZACIÓN FUNCIONAL DEL CANAL REDEJA.**

  La máxima puntuación (5 puntos) la obtendrá la oferta de mayor número de horas de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la proposición que sea cero el número de horas. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

  La valoración de las proposiciones recibidas se hará con arreglo a las fórmulas definidas en el apartado anterior.

c) Documentación acreditativa:

Los criterios de adjudicación se acreditará de la siguiente manera:

- **Criterio PRECIO.**

Se deberá presentar una **Proposición económica**, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo X-A y en la misma deberá indicarse, de forma independiente, el porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. En las uniones temporales de empresas, tanto de personas físicas como jurídicas, la proposición económica deberá estar firmada por las personas representantes de cada una de las mismas.

En la proposición económica los precios se indicarán en euros y se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Así, en la oferta estarán incluidos todos los gastos que se deriven del suministro.

Dichos precios no incluirán el Impuesto eléctrico, ni el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Los precios máximos de licitación son los establecidos en el anexo XX.

Las prestaciones y precios ofertados deberán ajustarse a lo ofertado por la persona licitadora en el mercado general.

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan los precios máximos de licitación indicados en el anexo XX de este pliego, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

- **Criterio HORAS PARA LA ACTUALIZACIÓN FUNCIONAL DEL CANAL REDEJA.**

Se deberá presentar una **Proposición de mejoras**, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo X-B y en la misma deberá indicarse, el número de horas totales ofertadas atendiendo al criterio de los perfiles técnicos indicados anteriormente para las horas equivalentes. En las uniones temporales de empresas, tanto de personas físicas como jurídicas, la proposición deberá estar firmada por las personas representantes de cada una de las mismas.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Las prestaciones ofertados deberán ajustarse a lo ofertado por la persona licitadora en el mercado general.

11 Calificación y valoración de las proposiciones. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.

11.1 Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 10.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la Secretaría de la Mesa de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre nº1.

11.2 Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa dará cuenta de ello al órgano de contratación.

11.3 Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona responsable del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la Presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación acreditativa de los requisitos previos o, en su caso, en la declaración responsable presentada, lo comunicará verbalmente y por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación o, en su caso, de la citada declaración responsable.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

11.4 Procedimiento de valoración y clasificación de las proposiciones.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas procediendo a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de las personas licitadoras admitidas, en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Tras la apertura del sobre n.º 2 la Mesa de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.6 del Decreto 39/2011 y el artículo 150 de la LCSP, podrá solicitar cuanto informes técnicos estime pertinentes para establecer la clasificación de las ofertas presentadas. Asimismo, si la Mesa de contratación entiende que el contenido del sobre n.º 2 de las ofertas presentadas no es lo suficientemente claro y preciso, podrá solicitar a las personas licitadoras aclaraciones suplementarias cuando se traten de corregir errores materiales en la redacción de las mismas, siempre que no suponga modificación del contenido.

La Mesa de contratación, visto los informes técnicos de valoración que en su caso haya solicitado, realizará la valoración de acuerdo con los criterios previstos en la cláusula 10.2.2.1, y teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Las personas licitadoras deberán haber cumplimentado, todos los campos de la oferta económica y de las mejoras. En el caso de que alguno de los campos no se hubiese completado o se hubiese completado de forma incorrecta, dicha oferta no se valorará.
- Los precios ofertados no podrán superar los precios máximos de licitación, IVA excluido, fijados en el anexo XX de este pliego. En caso contrario, se excluirá el bien correspondiente de la oferta y no se tomará en consideración para la valoración.

11.5 Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 11.2 del presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
  A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XI.

- Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.
  A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XII.
- Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

12 Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, el Servicio competente en materia de racionalización y centralización de la contratación adscrito a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio requerirá en la forma prevista en la cláusula 8.2 del presente pliego, a la/s persona/s licitadora/s que haya/n presentado la/s mejor/es oferta/s para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente/n la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la/s persona/s licitadora/s como de aquéllas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar de las personas licitadoras.

- **<u>Personas licitadoras jurídicas.</u>**

  La capacidad de obrar de las personas empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- **<u>Personas licitadoras no españolas nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea.</u>**

En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- **Demás personas licitadoras extranjeras.**

Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas licitadoras extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

- **Certificación de no estar incursa en incompatibilidad para contratar.**

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XIII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

El poder de representación deberá acreditar la facultad de presentar proposiciones, al menos, por el importe acumulado del valor estimado de la licitación.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica.

La **solvencia económica y financiera** se acreditará por el siguiente medio:

Declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora referido al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles. La referida declaración se ajustará al modelo establecido en el anexo XIV.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La **solvencia técnica** se acreditará por el siguiente medio:

Las condiciones exigidas en la cláusula 7.3 de este pliego se entenderán cumplidas con la presentación de una declaración que recoja una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

La referida declaración se ajustará al modelo establecido en el anexo XV.

Para acreditar la solvencia, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, éste podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la persona contratista del acuerdo marco.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el acuerdo marco con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización del órgano de contratación.

Si las personas licitadoras recurren a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la responsabilidad entre aquellas entidades y las otras en la ejecución del acuerdo marco tendrá carácter solidario.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, se considerará cumplido el requisito de solvencia económica y financiera cuando éste sea cumplido bien por la solvencia acreditada por uno de los miembros o bien por la suma de la solvencia acreditada de varios de los miembros de la unión temporal.

d) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería competente en materia de Hacienda, de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo XVI. En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

e) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.
Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XI.

h) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

i) Documento acreditativo de la constitución de garantía global.

La persona adjudicataria del acuerdo marco deberá constituir una garantía definitiva general de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.5 de la LCSP.

La constitución de la garantía se realizará a favor del órgano de contratación del acuerdo marco en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP y artículo 55 y siguientes del RGLCAP y se depositará en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía definitiva general responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como de los contratos basados de que se traten. En este sentido, responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP y, en su caso, será repuesta o ampliada en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP, incurriendo la persona adjudicataria en caso contrario en causa de resolución.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que están afectas, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Cuando la garantía se preste por personas o entidades distintas de la persona adjudicataria quedará igualmente sujeta a las responsabilidades del artículo 110 de la LCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP.

Cuando, como consecuencia de una modificación del acuerdo marco, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo establecido en la cláusula 5 del presente pliego.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía del suministro y cumplido satisfactoriamente el acuerdo marco, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los suministros durante el plazo de garantía que se ha previsto.

3. El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a la exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del presente pliego y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la/s persona/s licitadora/s ha/n retirado su/s oferta/s, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

13 Adjudicación del acuerdo marco.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del presente pliego y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco en virtud de la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Dado que el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del acuerdo marco es el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad de 1.000 euros.

Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si éstas no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

14 Formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público con la persona adjudicataria, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. El Servicio competente en materia de racionalización y centralización de la contratación dependiente del órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La persona contratista podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En el supuesto de que una unión temporal de personas empresarias (UTE) resulte adjudicataria, deberá remitir, antes de la formalización del acuerdo marco, la siguiente documentación:

- Escritura pública de constitución así como el nombramiento de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco hasta la extinción del mismo, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El anuncio de formalización del acuerdo marco se enviará previamente al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar diez días después de dicha formalización, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con los correspondientes documentos de formalización, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del acuerdo marco, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del acuerdo marco.

III- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

15 Órgano responsable del acuerdo marco.

El órgano responsable del acuerdo marco será la Secretaria General de Industria, Energía y Minas y la Agencia Andaluza de la Energía, ambas adscritas a la Consejería competente en materia de Energía, al que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la

correcta realización de la prestación pactada. Las personas responsables del acuerdo marco que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista.

El órgano responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al órgano responsable del acuerdo marco asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que éste estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

El órgano responsable del acuerdo marco, será el único interlocutor con la persona adjudicataria para todo lo relacionado con la ejecución de las prestaciones contratadas y le corresponderá, supervisar dicha ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de las prestaciones contratadas.

Los organismos y entidades celebrantes de los contratos basados en el acuerdo marco colaborarán con el órgano responsable del acuerdo marco en el ejercicio de las funciones. A tal efecto, habrán de designar y comunicar a la Agencia Andaluza de la Energía, en el plazo máximo de los cinco días siguientes al de la formalización de los contratos basados, las personas que vayan a realizar en su nombre y representación los trámites que sean necesarios para su ejecución (modificaciones de potencia, solicitud de asesoramiento, etc.) a través del Sistema de Información de gestión online denominado Canal REDEJA.

Como órgano responsable del acuerdo marco, la Secretaria General de Industria, Energía y Minas remitirá a la Agencia Andaluza de la Energía copias autenticadas de los documentos integrantes del acuerdo marco, para que dicha Agencia lo ponga en conocimiento de los organismos y entidades integrados en la REDEJA de la manera que sea más apropiada.

16 Ejecución del acuerdo marco.

16.1 Condiciones de ejecución.

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de la persona contratista con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativa particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas de las personas adjudicatarias; siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

La cesión del acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regulará según lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP.

La subcontratación de los contratos basados se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP.

16.2 Condición esencial de ejecución del acuerdo marco de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

La empresa adjudicataria deberá acreditar que, durante el periodo de vigencia del acuerdo marco y de sus posibles prórrogas, el 100 % del total de energía eléctrica suministrada en todos los puntos de suministro estará soportada por certificados de origen renovables y de cogeneración de alta eficiencia según se establece en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables, así como las circulares que pudieran actualizar dicha norma.

Esta condición esencial de ejecución será exigida igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del acuerdo marco.

La falta de aportación de la referida acreditación será causa de resolución del acuerdo marco y sus correspondientes contratos basados en el mismo.

16.3 Confidencialidad y protección de datos.

16.3.1 Confidencialidad.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato basado se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XVIII del pliego.

16.3.2 Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales en los contratos basados.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, la persona adjudicataria, en tanto encargado del tratamiento, deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XIX a este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato basado, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XIX "Tratamiento de Datos Personales para los contratos basados", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento en los contratos basados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato basado, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente acuerdo marco.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XIX.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato basado así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación del basado, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XIX, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XIX, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación del basado o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales de los contratos basados" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación del basado, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, ésta informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato basado. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación del basado con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación del basado, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación del basado, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación del basado a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XIX relativo al "Tratamiento de Datos Personales en los contratos basados "constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación del basado y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que los contratos basados, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato basado, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato basado.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones en los contratos basados.

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato basado y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación del basado, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación del basado.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación del basado.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación del basado de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en el acuerdo marco y en los contratos basados y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación correspondiente con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación correspondiente.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos.html.Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17 Obligaciones laborales, sociales y económicas de las personas contratistas.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del acuerdo marco, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer de las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asímismo, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones les vienen impuestas en su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus personas subcontratistas, y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 25.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 26 del presente pliego, y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Corresponderá y será de cargo de las personas adjudicatarias de los contratos basados:

- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro.

- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

- Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado.

- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

- Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

18 Modificación del acuerdo marco.

Los contratos basados en el acuerdo marco sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Asimismo, los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos suministros, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP, y en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del citado artículo, se deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo

caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, sólo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para la persona contratista–cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del valor inicial del acuerdo marco, IVA excluido. En caso contrario, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

No obstante, y de acuerdo con los artículos 204 y 222.2 de la LCSP, el acuerdo marco podrán modificarse, cuando se dé alguno de los supuestos que se indican a continuación:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del acuerdo marco la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista para el acuerdo marco.

   Alcance y límites de la modificación: El valor estimado del acuerdo marco se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista, detallándose de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación). Porcentaje máximo del valor estimado del acuerdo marco al que pueda afectar: inferior al 20 %.

El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación será el siguiente:

1. Acuerdo de inicio de expediente de modificación por la Dirección General con competencia en materia de Patrimonio, de oficio o a instancia de la persona contratista, en un plazo máximo de 5 días hábiles.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles, cuando el acuerdo de inicio se haya impulsado de oficio.
3. Informe técnico de valoración por la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, previo informe de la Agencia Andaluza de la Energía.
4. Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de Hacienda.
5. Propuesta de resolución de modificación por parte del Servicio con competencia en la centralización de suministros a la Dirección General con competencia en materia de Patrimonio.
6. Resolución motivada de modificación de la Dirección General con competencia en materia de Patrimonio.
7. Notificación a la persona contratista.
8. Publicación de la modificación en el perfil del contratante de la Dirección General con competencia en materia de Patrimonio, en virtud de lo previsto en el artículo 63 de la LCSP.

Con carácter general, las variaciones en los organismos y entidades que forman la REDEJA no causarán la modificación del acuerdo marco, cuyo objeto y finalidad no se verán alterados y, consecuentemente, tampoco las condiciones, cláusulas, obligaciones y prescripciones que lo integran. En su virtud, no será necesario modificar el acuerdo cuando se produzcan las circunstancias que se indican a continuación:

a) La integración de un nuevo organismo o entidad en la REDEJA.

b) La baja en la REDEJA de un organismo o entidad que formaba parte de la misma.

c) La transformación de cualquier tipo de un organismo o entidad integrado en la REDEJA.

Todo ello, sin perjuicio de los efectos que la concurrencia de las circunstancias señaladas en las letras b) y c) produzcan sobre los contratos basados celebrados en virtud del acuerdo marco que estuvieran vigentes al momento de producirse.

19 Extinción del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por transcurso del periodo de vigencia o por resolución.

19.1 Extinción por transcurso del periodo de vigencia del acuerdo marco.

El acuerdo marco se extingue por el transcurso del periodo de vigencia establecido en el mismo, incluidas las posibles prórrogas a que pudiera haber lugar.

19.2 Extinción por resolución del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan, por los supuestos establecidos en los apartados a), b), c) y g) del artículo 211 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en el artículo 213 de la LCSP y será acordada por la Dirección General con competencia en materia de Patrimonio.

Asimismo, se resolverá el acuerdo marco considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 16.3 de este pliego.
b) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del acuerdo marco, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
c) La imposibilidad de adjudicar contratos basados con la persona licitadora, por incumplimiento de las cláusulas 12.2, 17 y 27.1 de este pliego, en lo que se refiere a la obligación de acreditar estar al corriente frente a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando ésta subsista por un periodo superior a tres meses.
d) Si no pudiese producirse la subrogación del acuerdo marco en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya la sucesión las condiciones de solvencia necesarias.
e) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del valor estimado inicial del acuerdo marco, IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el mismo.
f) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución en el acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del acuerdo marco, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del acuerdo marco en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del acuerdo marco por las causas establecidas en las letras b) y f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo acuerdo marco, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo acuerdo marco, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación del contrato basado, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo fabricado. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación del contrato basado, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que

sirvieron de base para la celebración del contrato basado. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación del contrato basado que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

20 Contratos basados en el acuerdo marco.

Una vez celebrado el Acuerdo Marco de Suministros de "Energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía", los órganos destinatarios definidos en la cláusula 2 del pliego podrán celebrar contratos basados en este acuerdo marco.

La adjudicación de los contratos basados se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 221 de la LCSP, y en los términos indicados en esta cláusula.

En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la correspondiente adjudicación por los órganos destinatarios

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la persona adjudicataria y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.2 del presente pliego y deberá contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

20.1 Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

El objeto de los contratos basados en el acuerdo marco será el suministro de energía eléctrica de con garantía de origen renovable, de los centros de consumo pertenecientes a los organismos y entidades integrados en la REDEJA, conforme a las condiciones y términos establecidos en dicho acuerdo y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que lo integran.

La determinación y alcance exactos de los suministros a contratar y de los organismos y entidades a los que se prestarán se establecerán en las memorias justificativas de los expedientes de contratación de los contratos basados. A tal fin, habrá de indicarse en dichas memorias los puntos de suministro incluidos en los contratos basados y el volumen estimado previsto de la energía a suministrar durante su vigencia.

Los presupuestos (diferenciando entre base imponible e IVA aplicable) por los que se adjudicarán los contratos basados que se celebren en virtud del acuerdo marco serán fijados, de acuerdo a las indicaciones al respecto que hubieran recibido de la Agencia Andaluza de la Energía, por los órganos competentes de los organismos y entidades contratantes en las correspondientes memorias justificativas de los expedientes de contratación, y será desglosado en anualidades presupuestarias cuyos importes vendrán determinados por el ritmo de ejecución del suministro contratado y la secuencia de abono al contratista.

Lo establecido en esta cláusula no supondrá en ningún caso la obligación de que los pagos que se efectúen para abonar el precio de los contratos basados que se celebren deban alcanzar los montantes totales de los presupuestos de adjudicación establecidos, pues tales pagos habrán de corresponder a los consumos reales y medidos de los suministros contratados.

El precio de los contratos basados en el acuerdo marco se formulará en términos de precios unitarios de los componentes de los suministros contratados, y será determinado por la aplicación de las tarifas pactadas en dicho acuerdo.

A los efectos de su inclusión en los documentos de formalización de los correspondientes contratos basados, se tendrá por precio de los mismos el importe de los presupuestos de adjudicación definidos anteriormente.

En el precio de los contratos se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los documentos contractuales, y se abonará conforme a lo establecido en la cláusula 24.

La vigencia de los contratos basados que se celebren en virtud del acuerdo marco comenzará en la fecha y hora que se establezcan en los propios contratos basados o, en su defecto, desde las cero horas del día siguiente al de su formalización.

Su determinación exacta será indicada en las resoluciones de adjudicación de los mismos y en sus documentos de formalización de los correspondientes contratos.

Los contratos basados se extinguirán en la misma fecha en que lo haga el acuerdo marco del que derivan, con independencia de que se debiera a su conclusión o resolución.

Los contratos basados se prorrogarán necesariamente cuando fuera prorrogada la vigencia del acuerdo marco, tras su correspondiente formalización.

El expediente de contratación del contrato basado constará de los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa de la necesidad del suministro: Con carácter previo a la elaboración de esta memoria, los correspondientes órganos de contratación habrán de recabar la información de los puntos de suministro a la Agencia Andaluza de la Energía.
2. Propuesta de Resolución de adjudicación.
3. Fiscalización, en el caso de que el organismo esté sometido a fiscalización previa, del gasto correspondiente.
4. Resolución de adjudicación.
5. Acuerdo de confidencialidad conforme al modelo de Anexo XVIII del pliego.
6. Formalización del contrato basado: este documento seguirá el modelo de Anexo XVII: Modelo de Documento de Formalización de Contrato Basado, el cual no deberá incorporar ninguna alteración respecto a los términos de adjudicación del acuerdo marco.

Si bien el contrato basado se perfecciona con la adjudicación del mismo se deberá formalizar no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación. Los organismos y entidades contratantes comunicarán a la Agencia Andaluza de la Energía tanto la celebración de los contratos basados como, en su caso, la circunstancia de no haberse podido formalizarlos por causa imputable a la adjudicataria.

Para la tramitación del expediente de contratación del contrato basado, la Agencia Andaluza de la Energía habilitará una plataforma que facilitará el intercambio de documentación con la persona adjudicataria del acuerdo marco. Asimismo, la gestión de los suministros incluidos en los contratos basados que se celebren en virtud del acuerdo marco se realizará a través del Sistema de Información de gestión *online* de la Agencia Andaluza de la Energía denominada Canal REDEJA. La utilización de estos medios informáticos será obligatoria para la empresa contratista y para los organismos y entidades contratantes.

21 Ejecución y cumplimiento de los contratos basados.

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta de la persona adjudicataria, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por la persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del acuerdo marco y a satisfacción de la Administración, la totalidad de los suministros, según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Se establece como condición esencial de ejecución del contrato basado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP y con los efectos del artículo 211 f) de la LCSP, la siguiente:

La persona contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados, que por el órgano de contratación se determine como tal, debiendo mantener dicha confidencialidad durante 5 años desde el conocimiento de la misma. En virtud de ello, se deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad conforme al modelo de Anexo XVIII del pliego.

Asimismo, las personas contratistas tendrán la consideración de encargadas del tratamiento, quedando obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todas las condiciones esenciales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato basado.

22 Responsables de los contratos basados.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, los órganos de contratación designarán una unidad responsable de los mismos, a la que le corresponderá con carácter general coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la correspondiente validación de las facturas que presente la empresa adjudicataria, para elevar su propuesta de pago al órgano de contratación u órgano designado a estos efectos. La unidad responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento de la unidad responsable se realizará en el documento de formalización del contrato basado que se suscriba con la adjudicataria del acuerdo marco.

La unidad responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

23 Plazo de garantía de los contratos basados.

Una vez efectuada la recepción o conformidad según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP, comenzará el plazo de garantía de los suministros. Los plazos de garantía para los contratos basados serán de tres meses.

Asimismo, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los suministros, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que el suministro no es apto para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar el suministro dejándolo de cuenta de la persona contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante el plazo de garantía la persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre la aplicación de los suministros.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado ningún reparo o denuncia, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de los suministros, y se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

24 Financiación, pago y existencia de crédito.

24.1 Financiación, pago e intereses de demora en el caso de los organismos incluidos en el apartado primero de la cláusula segunda del pliego.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correrá a cargo de los mismos.

El pago de los suministros se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

El pago del precio se efectuará previa presentación de la factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las persona contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente realizados, presentando en su caso, las correspondientes facturas electrónicas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La constatación de la realización del suministro exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad. Ésta se deberán prestar, en virtud de lo que se establezca en el contrato basado del suministro realizado, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura relativa al consumo realizado en el periodo de facturación correspondiente. Asimismo, la obligación de abonar el precio del contrato basado será dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con el suministro.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, se deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato basado, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los suministros prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro del órgano gestor, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Así mismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

El contenido de las facturas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre en el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el que se establece como obligación de los comercializadores el realizar las facturaciones a sus consumidores de acuerdo con las condiciones de los contratos que hubieran formalizado en los términos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley, y con el desglose que se determine.

Por otro lado, el contenido de la factura deberá ajustarse a lo establecido en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas al que se encuentre adherido el organismo destinatario de la factura, de acuerdo a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, prevaleciendo los requisitos que se establezcan en este frente a los anteriormente descritos. No obstante, se podrá requerir la remisión de dichos datos de facturación como anexo a la factura en formato electrónico.

La entidad gestora de la REDEJA (Agencia Andaluza de la Energía) comunicará a la empresa comercializadora adjudicataria los datos de facturación necesarios, para la emisión de las facturas correspondientes. Las unidades responsables de cada órgano de contratación indicarán la forma de pago a la entidad gestora de la REDEJA, en función de la normativa que le aplique.

Para el caso de suministros en baja tensión de hasta 15 kW de potencia contratada el contenido de la factura deberá ajustarse a lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad.

Para el resto de los suministros, las facturas deberán ajustarse a la normativa en vigor y contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y NIF del titular del contrato.
- La identificación de su destinatario (esto es, el organismo o entidad contratante) mediante su denominación oficial completa, dirección, número de identificación fiscal y, cuando fuera procedente, código de identificación del directorio común de unidades administrativas comunes (Código DIR3).
- Número de factura y fecha de cargo o fecha límite de pago, según corresponda.
- Periodo de facturación.
- Peaje de acceso de aplicación al suministro.
- Potencia contratada.
- Código Universal de Punto de Suministro (CUPS).
- Dirección de ubicación del suministro.
- Referencia del contrato de suministro y nombre de la empresa comercializadora.
- Referencia del contrato de acceso.
- Fecha final del contrato.
- Fecha de emisión de la factura.
- Lecturas del contador en el periodo de facturación, indicando si son reales o estimadas, y consumo de electricidad en dicho periodo desagregado por periodos tarifarios, en su caso, tanto en energía activa como reactiva.
- Historial de consumo de los últimos 12 meses.
- Dirección de envío de facturas.
- Importe total de la factura.

- Informe sobre el origen de la electricidad.
- Los importes correspondientes a la imputación de los peajes, los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento y permanentes del sistema y los tributos que graven el consumo de electricidad, así como los complementos territoriales cuando correspondan.
- Información sobre los precios y tarifas aplicables, y en su caso, la disposición oficial donde se fijen los mismos.
- Identidad y domicilio social de la empresa comercializadora.

En las facturas se desglosarán, de forma clara, los términos de facturación de potencia, facturación de energía activa y, en su caso de facturación de energía reactiva, determinados conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre y se incluirán, además, los importes correspondientes al:

- Impuesto sobre la electricidad.
- Alquiler del equipo de medida (en caso de que no sea propiedad del cliente).
- Impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- Demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación.

Cuando la empresa distribuidora lleve a cabo actuaciones que reglamentariamente le son retribuidas, la empresa comercializadora adjudicataria detallará y facturará el importe correspondiente a las actuaciones que lleve a cabo la empresa distribuidora.

Para las entidades no adaptadas al sistema de facturación electrónica, el contenido de la factura será el inicialmente definido en este apartado.

La persona contratista tendrá la obligación de presentar las facturas que hayan expedido por los suministros realizados, en el plazo de treinta días desde la fecha determinada por el final del ciclo de lectura del consumo ante el registro administrativo correspondiente del órgano de contratación del contrato basado, a efectos de su remisión a la oficina contable competente para su anotación en el registro contable.

Si los suministros efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a las personas contratistas, la Administración podrá rechazar el suministro, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

24.1.1 Archivos de datos de facturación.

La entidad gestora de la REDEJA (Agencia Andaluza de la Energía) dispondrá de todos los datos necesarios para conocer el detalle de la facturación de todos los puntos de suministro de las entidades adheridas a la Red con objeto de llevar a cabo acciones de optimización del gasto, verificar de forma masiva la correcta aplicación de los precios en los consumos facturados, así como hacer comparativas entre los precios de los contratos basados y los precios de mercado en todo momento.

Para ello, la empresa adjudicataria remitirá dentro los primeros 10 días naturales de cada mes la última facturación realizada incluso aunque aún no haya sido enviada a los diferentes órganos de contratación de los basados para proceder al pago. Dicha información tendrá formato electrónico exportable XML, según el esquema XSD que establezca la entidad gestora de la REDEJA y que estará formado, al menos, por:

- El archivo XSD necesario para el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, la extensión 'Utilities' del sector de la electricidad definido en Factura-e (formato de factura electrónica según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre).
- Los campos que permitan identificar si una factura contiene datos de consumo y/o demanda de potencia, fecha del primer día desde que la factura debe ser considerada a efectos de su consumo y el último día en el que la factura debe ser considerada a efectos de su consumo.
- Los campos en los que se desglosen de los componentes de los precios de la energía y de la potencia que permitan analizar la situación con respecto a la información publicada por la Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia (CNMC).

Una vez formalizado el acuerdo marco se establecerá un periodo de 15 días naturales para fijar el esquema completo XSD de acuerdo a los puntos anteriores.

24.1.2 Presentación de facturas.

La factura se presentará por medios electrónicos en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma (PUEF), y en todo caso, cumpliendo los preceptos normativos establecidos.

La gestora de la REDEJA (Agencia Andaluza de la Energía) facilitará el código de identificación del directorio común de unidades administrativas comunes (Código DIR3, Oficina contable, Órgano gestor y Unidad tramitadora) para la correcta facturación de los suministros eléctricos.

Para las entidades adheridas a la REDEJA que no tengan facturación electrónica se facilitará la dirección de envío de las facturas para los suministros eléctricos.

24.2 Existencia de Crédito.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correspondientes a organismos incluidos en el apartado segundo de la cláusula segunda del pliego, correrá a cargo de los mismos.

El pago de los suministros se efectuará según lo previsto en las normas que regulen el procedimiento para el pago de sus obligaciones.

Para la celebración del contrato basado deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el órgano de contratación del mismo, y obrar en el expediente documento contable que acredite la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, constará documento equivalente que acredite la existencia de financiación.

El expediente de contratación del basado se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en la memoria justificativa del mismo. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, así deberá constar en la memoria justificativa y en la orden de encargo o invitaciones, según el caso, el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato basado deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

25 Penalidades de los contratos basados.

La vulneración de las obligaciones contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares llevará consigo la imposición a la empresa comercializadora adjudicataria de las correspondientes penalidades, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Este régimen de infracciones y penalidades es independiente de las infracciones o sanciones previstas en la normativa sectorial que resulte de aplicación, que se regirán por sus propios principios o normas.

Se establece la siguiente jerarquía de gravedad para los incumplimientos que pudieran acontecer:

Incumplimientos leves:

- Las consultas realizadas por los responsables gestores de la REDEJA referidas a cuestiones administrativas, de contenido técnico o sobre normativa asociada, no atendidas en los plazos acordados en el seno del Comité de Seguimiento. Cuyo plazo de no contestación superen los 10 días hábiles.

En este caso el importe de las penalidades será del 1% del valor total del contrato, excluido IVA.

Incumplimientos graves:

- La entrega de los informes, en los plazos y forma establecidos en el presente pliego o en el seno del Comité de Seguimiento, que deben ser realizados por la empresa comercializadora adjudicataria. Cuyo plazo de no contestación superen los 22 días hábiles.

- Las obligaciones determinadas en el contexto del Comité de Seguimiento establecido en el apartado 3.1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- Los retrasos en más de treinta días hábiles o bien, en la resolución de reclamaciones o incidencias en los suministros, tramitadas a través del "canal REDEJA", que no impliquen adecuación o renovación de instalaciones.

En este caso el importe de las penalidades será del 2% del valor total del contrato basado, excluido IVA.

Incumplimientos muy graves:

- Las refacturaciones aplicadas a los suministros sin previa valoración y comunicación a través del "canal REDEJA" su revisión y aprobación.

- Los cortes de suministros sin previo aviso por el "canal REDEJA" y/o no justificados.

- La superación del plazo máximo de 5 días hábiles, en comunicar a la entidad distribuidora la solicitud de resolución de trámites, reclamaciones o incidencias asociadas a la red de distribución.

- Los retrasos en más de sesenta días hábiles, en la resolución de reclamaciones o incidencias en los suministros, tramitadas a través del "canal REDEJA", que impliquen intervención en las instalaciones asociadas a un determinado suministro ya se trate de adaptación, renovación o sustitución de equipamientos técnicos.

- No suscribir con la empresa distribuidora los contratos de Acceso de Terceros a la Red (ATR) correspondientes a los suministros incluidos en el objeto del contrato según lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas.

- No aportar los certificados de origen de la energía eléctrica suministrada según se recoge en el apartado 16.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

En este caso el importe de las penalidades será del 3,5% del valor total del contrato basado, excluido IVA.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación del contrato basado, y se harán efectivas por retención de los pagos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

26 Resolución de los contratos basados.

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

- Por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP, en cuyo caso le serán de aplicación los efectos oportunos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

- Cada vez que el importe de las penalidades impuestas, de conformidad con la cláusula anterior, alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato basado, IVA excluido, el órgano de contratación estará

facultado para proceder a la resolución del mismo a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- El impago, durante la ejecución del contrato basado, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

  La resolución en este caso sólo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato basado, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución de los contratos basados la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

- Que el organismo o entidad contratante dejara de estar integrado en la REDEJA. No obstante, en este caso podrá acordarse voluntariamente entre las partes la continuación del contrato basado hasta su finalización.

- El incumplimiento de la condición esencial del contrato basado de confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del mismo, que por el órgano de contratación se determine como tal, durante 5 años desde el conocimiento de la misma.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato basado, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato basado en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III de la LCSP.

Para iniciar el procedimiento de resolución del contrato basado, será necesario informar previamente a la Secretaria General de Industria, Energía y Minas y a la Agencia Andaluza de la Energía, en calidad de responsables del acuerdo marco.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato basado por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato basado por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables indicadas, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

Los organismos o entidades contratantes comunicarán las resoluciones de los contratos a la Secretaria General de Industria, Energía y Minas y a la Agencia Andaluza de la Energía, en calidad de responsables del acuerdo marco.

27 Derechos y obligaciones de las partes.

27.1 Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La Dirección General con competencias en materia de Patrimonio podrá solicitar a la persona contratista, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten:

- El cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos autorizar a ésta a recabar dichos datos.
- El que no están incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Cuando la persona contratista incumplan esta obligación, o bien, se detectase que están incursos en alguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la LCSP, esta Dirección le comunicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados.

En los casos de incumplimiento de la obligación de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la imposibilidad de resultar adjudicatario de los contratos basados se mantendrá hasta que procedan al cumplimiento de dicha obligación, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

En el caso de que se detectase que la persona contratista está incursa en prohibición para contratar, la imposibilidad de resultar adjudicataria de los contratos basados se mantendrá hasta que proceda a la presentación de la documentación que acredite no estar incurso en causa de prohibición, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

27.2. Otras obligaciones a asumir por la persona contratista.

La persona contratista deberá cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los contratos basados.

Será obligación de las personas contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados.

IV- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

28 Prerrogativas de la Administración.

La Dirección General con competencia en materia de Patrimonio como órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del acuerdo marco y de los contratos basados.

29 Régimen de invalidez.

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, el presente acuerdo marco podrá ser objeto de declaración de nulidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

En este caso, el conocimiento y resolución de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas corresponderá al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

30 Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por la Dirección General con competencia en materia de Patrimonio como órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

31 Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren alguna de las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluídas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.b) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación el presente acuerdo marco así como los contratos basados en él, siempre que dichos contratos tengan un valor estimado superior a cien mil euros.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE "ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", CONVOCADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA , INDUSTRIA Y ENERGÍA.

ANEXO I
ENTIDADES ADHERIDAS AL ACUERDO MARCO

Administración General
S4111001F - JUNTA DE ANDALUCÍA
S4111001F - JUNTA DE ANDALUCÍA - CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
S4111001F - JUNTA DE ANDALUCÍA - CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Agencias Administrativas
Q1818001H - PATRONATO PARA LA ALHAMBRA Y EL GENERALIFE
Q4100689A - INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA (IFAPA)
Q4100713I - AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA
Q9150007D - INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IAAP)
Q9150012D - INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (IAM)
Q9150013B - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS)
Q9150014J - INSTITUTO DE ESTADÍSTICA y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA
Q9150015G - CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO
Q9150017C - INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD (IAJ)

Agencias de Régimen Especial
Q4100684B - SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (SAE)
Q4100797B - AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA)

Agencias Públicas Empresariales
Q2300601H - AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR
Q2900463G - EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES)
Q4100686G - AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Q4100698B - AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (AAE)
Q4100702B - AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN
Q4100710E - AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR
Q4100719F - AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
Q4100720D - INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH)
Q4100799H - AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA
Q4100811A - AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Q4100812I - AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO
Q4191001I - AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)
Q5450010C - AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE
Q7955060D - AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL
Q9150009J - AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA)
Q9155006A - AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA)
Q9155023F - AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA
Q9155027G - AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Consorcios
P4100040G - CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE SEVILLA
P6890002F - CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA
Q0400122H - CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA
Q1800638G - CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE GRANADA

Fundaciones
G11614286 - FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE
G14570071 - FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA

G14825277 - IMIBIC FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA
G18444729 - PARQUE TECNOLÓGICO CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA
G21246137 - FUNDACIÓN DOÑANA 21
G29830643 - FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS)
G41633710 - FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ENFERMO MENTAL (FAISEM)
G41825811 - FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD (FPyS)
G41942681 - FUNDACIÓN TRES CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO
G91019794 - ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
G91122069 - FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES (FCEA)
G91381228 - FUNDACIÓN BARENBOIM-SAID

Sociedades Mercantiles
A18005256 - CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.
A18049635 - ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASP)
A18278085 - PROMONEVADA, S.A.
A28784957 - EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.
A29429990 - PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA, S.A.
A41147596 - AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A (EXTENDA)
A41398645 - VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A (VEIASA)
A41439142 - RED LOGISTICA DE ANDALUCIA, S.A.
A41445800 - EMPRESA ANDALUZA DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN)
A41502790 - PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.
A41857988 - SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (SANDETEL)
A91848838 - PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SANLUCAR LA MAYOR S.A. (SOLAND)
A93090744 - EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Universidades
Q5450008G - UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
Q1132001G - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Q1818002F - UNIVERSIDAD DE GRANADA
Q7150008F - UNIVERSIDAD DE HUELVA
Q7350006H - UNIVERSIDAD DE JAÉN
Q2918001E - UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Q4118001I - UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Q7350007F - UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA (UNIA)
Q9150016E - UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Otras Instituciones
S9100001H - DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Otras
E41961780 - CENTRO DE EMPRESAS PABELLÓN DE ITALIA, COMUNIDAD DE BIENES
A18952374 - METRO DE GRANADA, S.A.

ANEXO II

SOBRE Nº1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].

2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".

4. Elegir la casilla "Importar DEUC".

5. En "examinar"elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.

6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

En caso de no utilizar el servicio DEUC electrónico se facilita un documento en formato odt para su cumplimentación en soporte papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

1. El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC está disponible en la página web https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

2. Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública: http://www.minhap.gob.es/es-ES/Servicios/Contratacion/Junta%20Consultiva%20de%20Contratacion%20Administrativa/Paginas/default.aspx

3. Enlace al formulario electrónico Documento europeo único de contratación (DEUC): https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC):

ÍNDICE:

El presente formulario consta de las siguientes partes y secciones:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Parte II. Información sobre el operador económico (empresa licitadora o candidata).
Sección A: Información sobre el operador económico.
Sección B: Información sobre los representantes del operador económico.
Sección C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.
Sección D:Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se base el operador económico.

Parte III. Criterios de exclusión:
Sección A: Motivos referidos a condenas penales.
Sección B: Motivos referidos al pago de impuesto o de cotizaciones a la Seguridad Social.
Sección C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.
Sección D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicadora o la entidad adjudicadora.

Parte IV. Criterios de selección:
Sección ✔ : Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
Sección A: Idoneidad
Sección B: Solvencia económica y financiera.
Sección C: Capacidad técnica y profesional.
Sección D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.

Parte VI. Declaraciones finales.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico[1] para generar y cumplimentar el DEUC. Referencia del anuncio pertinente[2] publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*:

DOUE S [ ], fecha [ ], página [ ]

Número del anuncio en el DO S: [ ][ ][ ][ ]/S [ ][ ][ ]-[ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Si no se publica una convocatoria de licitación en el DOUE, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deberán consignar la información que permita identificar de forma inequívoca el procedimiento de contratación.

Si la publicación de un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no es obligatoria, sírvase facilitar otros datos que permitan identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (por ejemplo, referencia de la publicación a nivel nacional): [ ]

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico antes citado para generar y cumplimentar el DEUC. De no ser así, dicha información deberá ser consignada por el operador económico.

Identidad del contratante[3]	**Respuesta**
Nombre:	[ ]
¿De qué contratación se trata?	**Respuesta**
Título o breve descripción de la contratación[4]	[ ]
Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso)[5]:	[ ]

[1] *Los servicios de la Comisión pondrán gratuitamente el servicio DEUC electrónico a disposición de los poderes adjudicadores, los operadores económicos, los proveedores de servicios electrónicos y otras partes interesadas.*
[2] *En el caso de los **poderes adjudicadores**: bien un **anuncio de información previa** utilizado como medio de convocatoria de licitación, bien un **anuncio de contrato**.*
*En el caso de las **entidades adjudicadoras**: un **anuncio periódico indicativo** que se utilice como medio de convocatoria de licitación, un **anuncio de contrato** o un **anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación**.*
[3] *Deberá reproducirse la información que figure en la sección I, punto I.1, del anuncio de licitación. En caso de contratación conjunta, sírvase indicar los nombres de todos los contratantes.*
[4] *Véanse los puntos II. 1.1 y II 1.3 del anuncio pertinente.*
[5] *Véase el punto II.1.1 del anuncio pertinente.*

La restante información en todas las demás secciones del DEUC habrá de ser consignada por el operador económico.

Parte II: Información sobre el operador económico

A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	**Respuesta**
Nombre:	[ ]
Número de IVA, en su caso: Si no se dispone de número de IVA, indíquese, en su caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional.	[ ] [ ]
Dirección postal:	[...]
Persona o personas de contacto[6]: Teléfono: Correo electrónico: Dirección internet (dirección de la página web, en su caso):	[...] [...] [...] [...]
Información general	**Respuesta**
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa?[7]	Sí No
Únicamente en caso de contratación reservada[8]: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social[9] o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? **Si la respuesta es afirmativa,** ¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos? En caso necesario, especifíquese a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.	Sí No [...] [...]

[6] *Repítase la información relativa a las personas de contacto tantas veces como sea necesario.*

[7] *Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.*

Microempresa: empresa que cuente con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no exceda de 2 millones de euros.

Pequeña empresa: empresa que cuente con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anula o balance total anual no exceda de 10 millones de euros.

Mediana empresa: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuente con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance total anual no exceda de 43 millones de euros.

[8] *Véase el anuncio del contrato, punto III.1.5.*

[9] *Es decir, cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas.*

En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación?	Sí No No procede
En caso afirmativo: **Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.**	
a) Indíquense el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente:	a) [...]
b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:	b) (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
c) Indíquese las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial[10]:	c)[...]
d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigida?	d) Sí No
En caso negativo: **Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda.** ***ÚNICAMENTE, cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de contratación:***	
e) Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?	e) Sí No
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad y organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

Forma de participación	**Respuesta**

[10] *Las referencias y la clasificación, en su caso, figuran en la certificación.*

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros[11]?	Sí No
En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.	

En caso afirmativo: a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.): b) Indíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente: c) En su caso, nombre del grupo participante:	a): [...] b): [...] c): [...]
Lotes	**Respuesta**
En su caso, indicación del lote o lotes respecto de los cuales el operador económico desee presentar una oferta:	[]

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efecto del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso	**Respuesta**
Nombre y apellidos: Junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede:	[...]; [...]
Cargo/Capacidad en la que actúa:	[...]
Dirección postal:	[...]
Teléfono:	[...]
Correo electrónico:	[...]
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad, ...)	[...]

C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	**Respuesta**

[11] *En particular, en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares.*

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?	Sí No

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirá también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trata de contratos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate[12].

D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

(Esta sección se cumplimentará únicamente si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exigen expresamente tal información).

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	Sí No **En caso afirmativo y en la medida que se conozca este dato,** enumérense los subcontratistas previstos: [...]

Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la presente sección, facilítese la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas en cuestión.

Parte III: Motivos de exclusión

A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:
1. Participación en una organización delictiva[13].
2. Corrupción[14].

[12] Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de calidad: parte IV, sección C, punto 3.

[13] *Tal y como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).*

3. Fraude[15].
4. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas[16].
5. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo[17].
6. Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos[18].

Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones nacionales de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1. de la Directiva 2014/24/UE	**Respuesta**
¿Ha sido el **propio operador económico**, o **cualquier** persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, **de una condena en sentencia firme** que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un periodo de exclusión que siga siendo aplicable?	Sí No Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...][19]
En caso afirmativo, indíquese[20]: a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma: b) Identificación de la persona condenada []: c) **En la medida en que se establezca directamente en la condena:**	a) Fecha:[], punto(s): [], razón o razones: [] b) [ ] c) Duración del período de exclusión [...] y puntos de que se trate [ ]; Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...][21]

[14] *Tal y como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.*

[15] *En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de intereses financiero de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).*

[16] Tal como se definen en la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal y como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

[17] *Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).*

[18] *Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).*

[19] *Repítase tantas veces como sea necesario.*

[20] *Repítase tantas veces como sea necesario.*

[21] *Repítase tantas veces como sea necesario.*

En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión (autocorrección)[22]?	Sí No
En caso afirmativo, descríbanse las medidas adoptadas[23]:	[...]

B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad social	**Respuesta**	
¿Ha cumplido el operador económico todas **sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social**, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?	Sí No	
	Impuestos	**Cotizaciones Sociales**
En caso negativo, indíquese: a) País o miembro de que se trate b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión? c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento? 1. A través de una resolución administrativa o judicial: - ¿Es esta resolución firme y vinculante? - Indíquese la fecha de la condena o resolución. - **En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella**, duración del período de exclusión. 2. Por otros medios. Especifíquese. d) ¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o de las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	a) [...] b) [...] c1) Sí No - Sí No - [...] - [...] c2) [...] d) Sí No **En caso afirmativo**, especifíquese: [...]	[...] [...] c1) Sí No - Sí No - [...] - [...] c2) [...] d) Sí No **En caso afirmativo**, especifíquese: [...]
Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación)[24]: [...] [...] [...] [...]	

[22] *De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24/UE.*
[23] *La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc).*
[24] *Repítase tantas veces como sea necesario.*

C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL[25]

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	**Respuesta**
Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico **sus obligaciones** en los ámbitos de la **legislación laboral, social y medioambiental[26]?**	Sí No
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión (autocorrección)? Sí No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: [...]
Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones[27]: a) **En quiebra** b) Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación c) Ha celebrado un convenio con sus acreedores d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal f) Sus actividades empresariales han sido suspendidas **En caso afirmativo**: - Especifíquese: - Indíquense los motivos por los cuales el operador es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas nacionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales circunstancias[28]? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No - [...] - [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una	Sí No

[25] *Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE.*

[26] *Tal y como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.*

[27] *Véase la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.*

[28] *No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económico en uno de los supuestos contemplados en las letras a) a f) tiene carácter **obligatorio** en virtud de la legislación nacional aplicable, **sin ninguna excepción** posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato.*

falta profesional grave[29]? En caso afirmativo, especifíquese:	[...]
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Sí No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: [...]
¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a **falsear la competencia**[30]? **En caso afirmativo**, especifíquense:	Sí No [...]
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Sí No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: [...]
¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación? **En caso afirmativo**, especifíquense:	Sí No [...]
¿Ha **asesorado** el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha **intervenido de otra manera en la preparación** del procedimiento de contratación? **En caso afirmativo**, especifíquense:	Sí No [...]
¿Ha experimentado el operador económico la **rescisión anticipada** de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior? **En caso afirmativo**, especifíquese:	Sí No [...]

[29] *En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación.*

[30] *Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación.*

	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? Sí No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: [ ]
¿Puede el operador económico confirmar que: a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección, b) no ha ocultado tal información, c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?	Sí No

D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

Motivos de exclusión puramente nacionales	**Respuesta**
¿Son aplicables los motivos de exclusión **puramente nacionales** que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación? Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...][31]
En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? **Si** lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	Sí No [...]

Parte IV: Criterios de selección

En relación con los criterios de selección (sección α o secciones A a D de la presente parte), e el operador económico declara económico declara que:

[31] *Repítase tantas veces como sea necesario.*

✓ : INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El operador económico solo debe cumplimentar esta casilla si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora han indicado en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección ✓ de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

Cumplimiento de todos los criterios de selección	**Respuesta**
Cumple los criterios de selección requeridos	Sí No

A: IDONEIDAD

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Idoneidad	**Respuesta**
1) **Figura inscrito en un registro profesional o mercantil** en su Estado miembro de establecimiento[32]**:** Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	[...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
2) **Cuando se trate de contrato de servicios:** ¿Es preciso **disponer de una autorización específica o estar afiliado** a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No **En caso afirmativo**, especifíquese qué autorización o afiliación e indíquese si el operador económico cumple este requisito: [...] Sí No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

[32] *Tal y como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; los operadores económicos de determinados Estados miembros pueden tener que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.*

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Solvencia económica y financiera	**Respuesta**
1a) Su **volumen de negocios anual** (general) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o 1b) Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación es el siguiente[33]: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...][..]moneda Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...][..]moneda Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...][..]moneda (número de ejercicios, volumen de negocios medio): [...], [...] [...]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
2a) Su **volumen de negocios anual** (específico) durante el número de ejercicios exigido **en el ámbito de actividad cubierto por el contrato** y que se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o 2b) Su **volumen de negocios** anual medio **en el ámbito y durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente[34]**: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...][..]moneda Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...][..]moneda Ejercicio: [...] volumen de negocios: [...][..]moneda (número de ejercicios, volumen de negocios medio): [...], [...] [...]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
3) Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el período considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:	[...]

[33] *Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de contratación lo permiten.*
[34] *Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de contratación lo permiten.*

4) En relación con **las ratios financieras**[35] que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente: Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(indicación de la ratio requerida –ratio entre x e y[36])- y del valor: [...], [...][37] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
5) El importe asegurado en el **seguro de indemnización por riesgos profesionales** del operador económico es el siguiente: Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar	[...][...]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
6) En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que: Si la correspondiente documentación que, en su caso, se especifique en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	[...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan el cumplimiento de los criterios de selección en cuestión en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Capacidad Técnica y profesional	Respuesta

[35] *Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.*
[36] *Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.*
[37] *Repítase tantas veces como sea necesario.*

1a) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de **obras**: Durante el período de referencia[38], el operador económico ha ejecutado las siguientes obras del tipo especificado: Si la documentación pertinente relativa a la ejecución y conclusión satisfactorias de las obras más importantes está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación): [ ] Obras: [..] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):
1b) Únicamente cuando se trate de **contratos públicos de suministros** o **contratos públicos de servicios**: Durante el período de referencia[39]**,** el operador económico **ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestado los siguientes principales servicios del tipo especificado**: Al elaborar la lista, indíquense los importes, las fechas y los destinatarios públicos o privados[40]:	Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación: [...] Descripción | Importes | Fechas | Destinatarios [ ] | [ ] | [ ] | [ ]
2) Puede recurrir al **personal técnico o los organismos técnicos**[41] siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad: En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:	[...] [...]
3) Emplea las siguientes **instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad** y dispone de los siguientes **medios de estudio e investigación:**	[...]
4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de **gestión de la cadena de suministro** y seguimiento durante la ejecución del contrato:	[...]

[38] *Los poderes adjudicadores podrán exigir hasta cinco años y admitir experiencia que date de más de tres años.*
[39] *Los poderes adjudicadores podrán exigir hasta tres años y admitir experiencia que date de más de cinco años.*
[40] *En otras palabras, deben enumerarse todos los destinatarios y la lista debe incluir los clientes tanto públicos como privados de los suministros o los servicios de que se trate.*
[41] *Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cumplimentarse formularios DEUC separados.*

5) Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios para un fin particular: ¿Autorizará el operador económico que se verifique[42] su **capacidad de producción su capacidad técnica** y, en su caso, los **medios de estudio** e investigación de que dispone, así como las **medidas de control de la calidad** que aplicará?	Sí No
6) Quienes a continuación se indican poseen los siguientes **títulos de estudios y profesionales**: a) El propio proveedor de servicios o contratista y/o (dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación) b) Su personal directivo:	a) [...] b) [...]
7) El operador económico podrá aplicar las siguientes **medidas de gestión medioambiental** al ejecutar el contrato:	[...]
8) La **plantilla media anual** del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:	Año, plantilla media anual: [...], [...] [...], [...] [...], [...] Año, número de directivos: [...], [...] [...], [...] [...], [...]
9) El operador económico dispondrá de la **maquinaría, material y el equipo técnico** siguientes para ejecutar el contrato:	[...]
10) El operador económico **tiene eventualmente el propósito de subcontratar[43]** la siguiente **parte (es decir, porcentaje)** del contrato:	[...]
11) Cuando se trate de ***contratos públicos de suministros:*** El operador económico facilitará las muestras, descripciones o fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de adjuntar certificados de autenticidad. Cuando proceda, el operador económico declara asimismo que facilitará los certificados de autenticidad requeridos.	Sí No Sí No

[42] *La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre, cuando este así lo autorice, por un organismo del país en el que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.*

[43] *Téngase en cuenta que, si el operador económico ha decidido subcontratar una parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deber cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (ver la parte II, sección C, más arriba).*

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
12) Cuando se trate de ***contratos públicos de suministros:*** ¿Puede el operador económico presentar los oportunos **certificados** expedidos por institutos o **servicios oficiales encargados del control de calidad,** de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme a lo previsto en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación? **Si la respuesta es negativa,** sírvase explicar por qué e indicar qué otros medios de prueba pueden aportarse. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora exijan la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad o normas de gestión medioambiental en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental	**Respuesta**
¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de **aseguramiento de la calidad** requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad? **Si la respuesta es negativa**, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad dispone. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Sí No [...] [...] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]
¿Podrá el operador económico presentar **certificados** expedidos por organismos independientes que acrediten que aplica los **sistemas o normas de gestión medioambiental** requeridos?	Sí No

Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre los **sistemas o normas de gestión medioambiental** se dispone:	[...] [...]
Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...]

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

El operador económico solo debe facilitar información cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora hayan especificado los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación o en un diálogo. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio pertinente o en los pliegos de la contratación a que se refiera el anuncio.

Solo en el caso de los procedimientos restringidos, los procedimientos de licitación con negociación, los procedimientos de diálogo competitivo y las asociaciones para la innovación:

El operador económico declara que:

Reducción de número	**Respuesta**
Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:	Sí No
En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.	Descríbalas: [...][45]
Si alguno de estos certificados u otro tipo de pruebas documentales están disponibles en formato electrónico [44], sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): [...] [...] [...] [...][46]

[44] *Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.*
[45] *Repítase tantas veces como sea necesario.*
[46] *Repítase tantas veces como sea necesario.*

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II-V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.
El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:
a) El poder adjudicador tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita[47]*,*
ob) A partir del 18 de octubre de 2018[48] *a más tardar el poder adjudicador ya posea los documentos en cuestión.*
El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que [indíquese el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [Indíque(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indíquese el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)]

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [.....]

[47] *Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.*
[48] *Dependiendo de la aplicación a nivel de nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de Directiva 2014/24/UE.*

ANEXO III
SOBRE Nº1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa .....,
con domicilio social en ..... y
NIF n.º....., en calidad de (1) .....
....., bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma).

-
(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO IV
SOBRE Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y NIF n.º....., en calidad de (1) ...., bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

Que la empresa a la que representa: *(indicar a ó b)*

☐ a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo):

_____
_____
_____
_____
_____
_____

En este último caso deberá indicar:
☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas).*

(Lugar, fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO V
SOBRE Nº1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa .....,
con domicilio social en ..... y
NIF n.º....., en calidad de (1) .....
....., bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa .....,
con domicilio social en ..... y
NIF n.º....., en calidad de (1) .....
....., bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

EMPRESA	% DE PARTICIPACIÓN

Como persona representante de la citada unión se nombra a
..... (2)

(Lugar, fecha, firma).
FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.

ANEXO VI
SOBRE Nº1.- DECLARACIÓN DE DATOS PARA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa .....,
con domicilio social en ..... y
NIF n.º....., en calidad de (1) .....
....., bajo su personal responsabilidad.

DECLARA:

- Que para la remisión de las notificaciones electrónicas en este procedimiento en la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía, la persona licitadora OPTA por: *(seleccione una y sólo una opción).*

☐ Opción1:

Las notificaciones serán puestas a disposición de la empresa (persona jurídica) y accedidas por cualquier persona física que disponga de certificado electrónico válido y vigente de representante de la empresa ante las Administraciones Públicas. Una de estas personas ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado electrónico.

Los datos identificativos de la empresa (persona jurídica) son los siguientes:
NIF de la persona jurídica:
Razón social:

☐ Opción 2:

Las notificaciones serán puestas a disposición de una persona física y accedidas con su certificado electrónico válido y vigente de persona física. Esta persona ha realizado en alta en la dirección electrónica habilitada, con dicho certificado.
Los datos identificativos de la persona física son los siguientes:
NIF de la persona física:
Nombre y apellidos:

- Para cualquiera de las opciones, indica la siguiente dirección de correo electrónico:

....., para que sea utilizada de forma complementaria a la ya existente en la dirección electrónica habilitada, como correo electrónico de aviso en este procedimiento de contratación.

(Lugar, fecha y firma).

Notas

- *La dirección electrónica habilitada es http:/www.andaluciajunta.es/notificaciones.*
- *En la dirección electrónica habilitada las notificaciones estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".*
- *Las Uniones Temporales de Empresas deben seleccionar la Opción 2.*
- *En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.*

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO VII
SOBRE Nº1.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y NIF n.º....., en calidad de (1) ...., bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre n.º 1 se consideran de carácter confidencial:

1.:
2.:
3.:
4.:
5.:
6.:
7.:
8.:
9.:
10.:

(Lugar, fecha y firma).

NOTA: Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO VIII
SOBRE Nº2.- DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y NIF n.º....., en calidad de (1) ...., bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre n.º 2 se consideran de carácter confidencial:

1.:
2.:
3.:
4.:
5.:
6.:
7.:
8.:
9.:
10.:

(Lugar, fecha y firma).

NOTA: Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO IX

SOBRE Nº2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

- **PRECIO.**

La máxima puntuación (95 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con la suma de los coeficientes FEE y Garantías de Origen máximos indicados. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

La valoración de las proposiciones económicas recibidas se realizará con arreglo a los siguientes parámetros y fórmulas definidos a continuación:

$$V=((Clic-C)/(Clic-Cmin))*P$$

siendo,

V = Valoración del precio de la proposición considerada.

C = Suma de los coeficientes FEE y de Garantía de Origen (€/MWh) de la proposición considerada.

C min = Suma de los coeficientes FEE y de Garantía de Origen de la proposición más económica (€/MWh).

P = Puntuación del precio de la proposición.

- **HORAS PARA LA ACTUALIZACIÓN FUNCIONAL DEL CANAL REDEJA.**

La máxima puntuación (5 puntos) la obtendrá la oferta de mayor número de horas de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la proposición que sea cero el número de horas. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

La valoración de las proposiciones recibidas se realizará con arreglo a los siguientes parámetros y fórmulas definidos a continuación:

$$V=(C/Cmax)*P$$

siendo,

V = Valoración de la actualización del Canal REDEJA de la proposición considerada.

C = Número de horas de la proposición considerada (horas).

C max = Número de horas de la proposición con mayor cantidad (horas).

P = Puntuación del precio de la proposición.

ANEXO X-A
SOBRE Nº2.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio

☐ en representación de la empresa .....,

con domicilio social en ..... y NIF n.º....., en calidad de (1) ....., bajo su personal responsabilidad, ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía

Se compromete:

1. A aceptar la celebración de contratos basados en el presente acuerdo marco con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares aprobados por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de acuerdo con las condiciones ofertadas.
2. A aplicar sobre dichos componentes un porcentaje de IVA del ____ %.

Importe del FEE (coste de gestión) (2):

En cifras:_____ €/MWh
En letras:

Importe la Garantía de Origen (GdO) (2):

En cifras:_____ €/MWh
En letras:

(Lugar, fecha y firma).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.
(2) Se expresará el importe en letra y número I.V.A. excluido.
En la proposición económica se entenderán incluidos todos los coeficientes descritos en la cláusula cinco del presente pliego, a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior a los precios máximos de licitación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.
No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

NOTA: Los resultados del precio a aplicar en cada contrato basado se obtendrán a partir de la incorporación a las formulas recogidas en este pliego de los parámetros reflejados en el mismo y de los valores FEE y GDO ofertados. Las herramientas de ayuda al cálculo de la misma que se podrían proporcionar en formato excel no constituyen parte de los pliegos ni suponen responsabilidad contractual alguna. Los errores que pudieran contener estas herramientas indicativas y la posible repercusión en los resultados de la oferta son exclusiva responsabilidad de la persona licitadora.

ANEXO X-B
SOBRE Nº2.- MODELO DE PROPOSICIÓN DE LAS MEJORAS

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio

☐ en representación de la empresa .....,

con domicilio social en ..... y NIF n.º....., en calidad de (1) ...., bajo su personal responsabilidad, ante el órgano de contratación y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía

Se compromete:

1. A aceptar la celebración de contratos basados en el presente acuerdo marco con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares aprobados por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de acuerdo con las condiciones ofertadas.
2. A ofertar el número de horas máximo a usar de distintos perfiles para el desarrollo informático del Sistema de Información Canal REDEJA, expresado de la siguiente manera:

Tipo de perfil	Horas
Servicio de Gestión del proyecto	
Servicio de Administración de Seguridad de Redes informáticas	
Servicio Consultoría de Protección de Datos y ENS	
Servicio Administración de Sistemas Informáticos	
Servicio Administración de Sistemas de BD	
Total horas	

(Lugar, fecha y firma).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

NOTA: Los perfiles, con valor en horas equivalentes, serán los establecidos en la cláusula 10.2.2.1. "Criterios de adjudicación", del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO XI
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa .....,
con domicilio social en ..... y
NIF n.º....., en calidad de (1) .....
....., bajo su personal responsabilidad.

CERTIFICA : (*indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

- Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

- Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XII
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD. (1)

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa .....,
con domicilio social en ..... y
NIF n.º....., en calidad de (1) .....
....., bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

De acuerdo con lo establecido artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ❑ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ❑ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ❑ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ❑ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ❑ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ❑ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ❑ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ❑ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ❑ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
(2) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO XIII
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

☐ **Persona física**

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. ....,en nombre propio, con domicilio en ....., calle ...., nº.....,bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

☐ **Persona jurídica**

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. ....,en representación de la empresa ...., con domicilio social en ....., calle ....., nº.. ...., y NIF n.º ....., en calidad de (1) ....., bajo su personal responsabilidad.

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.

ANEXO XIV
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa .....,
con domicilio social en ..... y
NIF n.º....., en calidad de (1) .....
....., bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

ante el órgano de contratación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía:

Que la cifra anual de negocios referido al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles es:

.....

Lo que se acredita mediante la siguiente documentación:
☐ Cuentas anuales aprobadas y depositadas en:
☐ Registro Mercantil.
☐ Otro registro (indicar registro):_____.
☐ Libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Siendo la solvencia exigida la siguiente: el volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio del negocio de los tres últimos años disponibles, deberá ser al menos igual o superior a treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y tres con setenta céntimos de euro (34.840.483,70 €).

(Lugar, fecha y firma).

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO XV
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
SOLVENCIA TÉCNICA.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio
☐ en representación de la empresa .....,
con domicilio social en ..... y
NIF n.º....., en calidad de (1) .....
....., bajo su personal responsabilidad.

DECLARA

ante el órgano de contratación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía:

Que durante los últimos tres años se han realizado los siguientes suministros:

Nº	DENOMINACIÓN DEL SUMINISTRO	IMPORTES POR AÑO			CÓDIGO CPV	DESTINATARIO	TIPO DE DESTINATARIO (2)
		2016	2017	2018			
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
	IMPORTE TOTAL ACUMULADO POR AÑO						

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

(Lugar, fecha y firma).

NOTA: Para el suministro que se está licitando se estará a lo previsto en la cláusula 7.3.
(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.
(2) Se consignará si el destinatario es público o privado.

ANEXO XVI
DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

☐ en nombre propio

☐ en representación de la empresa .....,

con domicilio social en ..... y NIF n.º....., en calidad de (1) ...., bajo su personal responsabilidad.

AUTORIZA

a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO XVII
MODELO DE CONTRATO BASADO

CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A DATOS IDENTIFICATIVOS

Nº de expte. de contratación del acuerdo marco: CONTR 2019 260997.

Nº de expte. de contratación del contrato basado:

Denominación: Contratación basada en el acuerdo marco de suministros de energía eléctrica con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

B ELEMENTOS CONFIGURADORES

Naturaleza: Contrato Basado en el acuerdo marco para la fijación de las condiciones de la contratación de los suministros de energía con garantía de origen renovable en los centros de consumo adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Carácter:

☐ Contrato administrativo (artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

☐ Contrato privado (artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Lugar y fecha de celebración:

Implementación: El presente contrato se implementa sobre el modelo establecido al efecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del acuerdo marco citado, el cual fué informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía el día ..... (número de informe .....), y aprobado por la Dirección General de Patrimonio de la mencionada Consejería mediante resolución de aprobación de expediente de fecha .....

C ANTECEDENTES

Fecha de inicio del expediente de contratación (Memoria Justificativa):

Fecha de adjudicación:

D ÓRGANO CONTRATANTE

Organismo o entidad (identificación):

.

Órgano de contratación (identificación y norma de atribución de la competencia o capacidad):

.

Firmante del contrato (identificación y acto de nombramiento): .

E	EMPRESA CONTRATISTA

N.I.F.:

Razón social:

Firmante/s en representación de la contratista (identificación y número/s de D.N.I.):

F	CAPACIDAD

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato basado.

G	OBJETO

El presente contrato basado se formaliza para la ejecución del suministro de energía eléctrica de origen renovable de los puntos que se indican en el Anexo I de este documento, en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del acuerdo marco en cuya virtud se celebra, que la persona contratista declara expresamente conocer, y a los que ha prestado su plena y total conformidad, comprometiéndose asimismo a ejecutar dicho suministro en las condiciones establecidas en el acuerdo marco sobre el que se basa la presente contratación, quedando acreditado todo ello mediante la anexión a este contrato de copias firmadas de los mencionados documentos.

H	PUNTOS DE SUMINISTRO

Detallados en el Anexo I del presente contrato basado.

I	RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato basado se someterá a las normas legales y reglamentarias indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco, así como cualquier otra que dicho pliego hubiera declarado aplicable, y las normas reguladoras de la actividad en que consiste el objeto del contrato que fueran de obligado cumplimiento.

J	DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO BASADO

Integran este contrato, además del presente documento de formalización del mismo, el acuerdo marco en cuya virtud se celebra y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares del mismo. En caso de que existieran contradicciones entre ellos, el orden de prevalencia será el siguiente:

1°. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.

2°. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus anexos.

3°. Documento de formalización del Acuerdo Marco.

4°. Documento de formalización del contrato basado.

K PRECIO

Presupuesto de adjudicación del contrato basado: detallado en el Anexo I del presente contrato.

Tarifas aplicables: serán de aplicación al suministro objeto del presente contrato basado las tarifas establecidas en el acuerdo marco en cuya virtud se celebra. Las tarifas aplicables serán objeto de revisión anualmente en los términos establecidos en el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

L DURACIÓN DEL CONTRATO BASADO

Comienzo (hora y fecha): A las cero horas (00,00) del día siguiente a la fecha de resolución y notificación de la adjudicación del presente contrato (indicar fecha).

Final: A la hora y fecha en que se extinga el acuerdo marco del que deriva.

El presente contrato basado se prorrogará necesariamente cuando fuera prorrogada la vigencia del acuerdo marco y por un periodo igual al de la prórroga del mismo, previa formalización.

M GARANTÍA CONSTITUIDA

Con carácter previo a la celebración del presente contrato basado, la persona contratista ha constituido una garantía global en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía a favor de los organismos o entidades que integran la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía para responder de las obligaciones resultantes de todos y cada uno de los contratos que se celebren en virtud del Acuerdo Marco identificado en el apartado B).

Se adjunta al presente contrato basado el documento por el cual la persona contratista ha afectado la cantidad que se indica a continuación a las responsabilidades que resulten del mismo.

Importe afectado:

N UNIDAD RESPONSABLE DEL CONTRATO BASADO

Se designa como unidad responsable del contrato basado a.....

La unidad responsable del contrato basado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula veinticuatro del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del acuerdo marco, le corresponde con el fin de asegurar la correcta

ejecución de los contratos basados, coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la correspondiente validación de las facturas que presente la empresa contratista, para elevar su propuesta de pago a .....(indicar órgano de contratación u órgano designado).

Ñ	PAGO

Conformidad del suministro: dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura relativa al consumo realizado en el periodo de facturación correspondiente.

Facturación:

La factura será presentada por algunos de los siguientes medios:

☐ Por medios electrónicos en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF).

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

	Código DIR3:

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

	Código DIR3:

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: A01004456

☐ Por no disponer de facturación electrónica, la dirección de envío de las facturas para los suministros eléctricos será.....

Datos a incluir en la factura:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

	Código DIR3:

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

	Código DIR3:

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: A01004456

Periodicidad del pago:

O	OTROS ELEMENTOS DEL CONTRATO BASADO

Observaciones:

La empresa contratista declara responsablemente que:

- No han experimentado variación alguna los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- No está incursa en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, habiéndose aportado certificados positivos actualizados y justificante del ingreso en 2019 del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- No se ha dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El resto de los elementos constitutivos del presente contrato basado son los establecidos en el acuerdo marco en cuya virtud se celebra y en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que lo integran.

P	FIRMA

El presente contrato basado, que se extiende en dos ejemplares originales a un solo efecto, es firmado en todas sus páginas por las personas identificadas en los apartados D) y E), en la localidad y fecha indicados en el apartado B).

POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: .....

POR EMPRESA CONTRATISTA

Fdo. .....

ANEXO XVIII

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD EN LOS CONTRATOS BASADOS.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

REUNIDOS

De una parte, ...en nombre de "la persona adjudicataria" (en adelante .....) con domicilio social en ....., con N.I.F nº .....,

De otra parte, ...en nombre de ..... con domicilio social en ....., con N.I.F nº S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato basado en Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho contrato, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____ . Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento.
Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"Persona Adjudicataria"** Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato basado deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato basado un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

ANEXO XIX

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA CONTRATOS BASADOS.

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar[49]

El tratamiento consistirá en: _____ (*descripción detallada del tratamiento*). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados.

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	**Principales colectivos de interesados**	**Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder**
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	*(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)*
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	*(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Idem)*
(... hasta completar todos los tratamientos)	*(Etc, hasta completar todos los tratamientos)*	*(Idem)*

C) Elementos del tratamiento.

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

D) Disposición de los datos al terminar la prestación.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

[49] *En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.*

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad.
Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-
-

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.
A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

ANEXO XX
PRECIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO).

Precios máximos de licitación:

Coste de Gestión O FEE (€/MWh)	Garantías de origen (€/MWh)
3,5	1,0

El precio final de la energía por periodo, expresado en €/kWh, para cada tarifa de acceso se calcula con la siguiente fórmula:

$$Pi= [[[[((OMIP * Ap)_h + INT + SSAAi + PPC + TOS + TOM)] (1 + Cperd_h)]+FNEE] * (1+(TM/100))] + GdO + FEE]/1000+ ATRi$$

Dónde:

OMIP=	Media aritmética del precio de cierre diario (Settlement Price) de la cotización del producto de base OMIP (FTB) correspondientes a Q4 2019, Q1 2020, Q2 2020 y Q3 2020 durante el período del 01/03/2019 al 30/04/2019 (incluidos ambos días): 56,18 €/MWh.
Ap =	Coeficiente de apuntamiento, calculado como el promedio aritmético de la cotización OMIE para cada periodo tarifario entre la media de la cotización de OMIE para todas las horas del periodo comprendido entre el 01/05/2018 y el 30/04/2019.
PPCi =	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad €/MWh en barras de central. Para la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los valores vigentes en la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre.
TOSi =	Retribución del operador del sistema Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor vigente 0,11258 €/MWh de la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre.
TOMi =	Retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor vigente 0,02657 €/MWh de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre.
INTi =	Coste del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad en €/MWh, establecido en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado como base el promedio aritmético por periodo del coste publicado por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes al periodo del 01/06/2018 al 31/12/2018, fichero C2_Premelco_201800601_20181231, actualizado con el valor de la última subasta de asignación del servicio de interrumpiblidad para el periodo 01/01/2019 al 30/06/2019 y teniendo en cuenta el valor publicado por REE en su página web www.esios.ree.es correspondiente a la previsión de demanda para el periodo comprendido entre enero y junio de 2019 a fecha de publicación del resultado de la subasta.
SSAAi =	Servicios de ajustes del sistema, que incluye los siguientes valores en €/MWh y publicados por el operador del sistema en www.esios.ree.es en el fichero de liquidación C2_liquicomun correspondientes al periodo del 01/05/2018 al 30/04/2019, fichero C2_grcosdnc_201800501_20190430. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el promedio aritmético por periodo del valor marcado por cada concepto durante todas las horas del periodo indicado: $SSAAi = BS_h + RPS_h + RT_h + TR_h + CD_h + SCD_h + PO\ 14.6_h + UPG_h + IEB_h + IAP_h + CFP_h$

	donde: ○ BSh = media aritmética del coste horario Demanda Banda Secundaria. ○ RPSh = media aritmética del coste horario Reserva Potencia a Subir. ○ RTh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas PBF. ○ TRh = media aritmética del coste horario Restricciones Técnicas TR. ○ CDh= media aritmética del coste horario de desvíos. ○ SCDh = media aritmética del coste horario saldo de desvíos. ○ PO 14.6 = media aritmética del coste horario saldo PO 14.6. ○ UPGh = media aritmética del Fallo Nominación UPG. ○ IEBh= Coste horario Incumplimiento Energía Balance indexado a REE. ○ IAPh = Intercambio apoyo precio (€/MWh) ○ CFPh= Coste horario Control Factor de Potencia indexado a REE.
Cperd =	Coeficiente de pérdidas horario, resultado de aplicar los coeficientes estándar de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores en sus contadores a energía suministrada en barras de central (%), establecidos en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y los valores de las kestimadas publicadas por el operador del sistema en su plataforma www.esios.ree.es en los ficheros COEF_KEST_MM. Para la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los coeficientes de pérdidas estándar y los ficheros COEF_KEST_MM, disponibles el mes de mayo de 2019.
FNEE =	**Fondo Nacional de Eficiencia Energética.** Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado el valor de la Orden TEC/332/2019, de 20 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2019, para las tarifas PVPC, esto es 0,240 €/ MWh.
TM =	Tasa Municipal, 1,5%, establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
FEE =	**Coste de gestión de los suministros ofertado por la comercializadora según modelo de proposición económica en €/MWh**. Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado, como se ha indicado anteriormente: 3,5 €/MWh
GdO =	**Coste de garantía de origen ofertada por la comercializadora según el modelo de proposición económica (€/MWh).** Para la determinación del precio máximo de licitación se ha tomado, como se ha indicado anteriormente: 1 €/ MWh
ATRi =	Peaje de acceso por tarifa y periodo en vigor en cada momento.(€/kWh) Para la la determinación del precio máximo de licitación se han tomado los valores vigentes en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero para todos los peajes de acceso y la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, para el peaje de acceso 6.1A.

Los precios anteriores no incluyen el impuesto sobre la electricidad ni el IVA. El precio final a aplicar por períodos en cada tarifa de acceso será en €/kWh con seis decimales.

Valores de referencia:

Para todas las tarifas y períodos:

Descripción	Valor	Unidad
OMIP	56,18	€/MWh
TOS	0,11258	€/MWh
TOM	0,02657	€/MWh
FNEE	0,240	€/MWh

Por tarifas y períodos:

Valores de referencia Ap						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	1,00					
2.0DHA	1,04	0,97				
2.0DHS	1,04	1,03	0,90			
2.1A	1,00					
2.1DHA	1,04	0,97				
2.1DHS	1,04	1,03	0,90			
3.0A	1,06	1,03	0,92			
3.1A	1,08	1,05	0,93			
6.1A	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96
6.2	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96
6.3	1,09	1,06	1,09	1,06	1,02	0,96

Valores de referencia PPC (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	4,6300					
2.0DHA	4,7710	0,8050				
2.0DHS	4,7710	1,0870	0,6440			
2.1A	4,6300					
2.1DHA	4,7710	0,8050				

Valores de referencia PPC (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.1DHS	4,7710	1,0870	0,6440			
3.0A	8,3740	4,3040	0,0580			
3.1A	6,4320	3,4630	0,0000			
6.1A	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000
6.2	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000
6.3	6,4320	2,9690	1,9790	1,4840	1,4840	0,0000

Valores de referencia INT (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	0,794					
2.0DHA	0,794	0,794				
2.0DHS	0,794	0,794	0,794			
2.1A	0,794					
2.1DHA	0,794	0,794				
2.1DHS	0,794	0,794	0,794			
3.0A	0,794	0,794	0,794			
3.1A	0,794	0,794	0,794			
6.1A	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788
6.2	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788
6.3	0,776	0,777	0,814	0,814	0,834	0,788

Valores de referencia SSAA (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	2,004					
2.0DHA	1,751	2,185				
2.0DHS	1,749	1,919	2,543			
2.1A	2,004					
2.1DHA	1,751	2,185				
2.1DHS	1,749	1,919	2,543			
3.0A	1,645	1,823	2,455			
3.1A	1,581	1,729	2,383			
6.1A	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395

Valores de referencia SSAA (€/MWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
6.2	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395
6.3	1,164	1,126	1,537	1,436	1,937	2,395

Valores de referencia (1+Cperd (%))						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	1,1769					
2.0DHA	1,1677	1,1455				
2.0DHS	1,1693	1,1758	1,1306			
2.1A	1,1768					
2.1DHA	1,1677	1,1455				
2.1DHS	1,1681	1,1765	1,1312			
3.0A	1,1697	1,1690	1,1604			
3.1A	1,0702	1,0727	1,0692			
6.1A	1,0722	1,0782	1,0686	1,0699	1,0629	1,0756
6.2	1,0520	1,0557	1,0485	1,0488	1,0439	1,0532
6.3	1,0361	1,0391	1,0337	1,0344	1,0310	1,0378

Valores de referencia ATR (€/kWh)						
TARIFA DE ACCESO	**P1**	**P2**	**P3**	**P4**	**P5**	**P6**
2.0A	0,044027					
2.0DHA	0,062012	0,002215				
2.0DHS	0,062012	0,002879	0,000886			
2.1A	0,05736					
2.1DHA	0,074568	0,013192				
2.1DHS	0,074568	0,017809	0,006596			
3.0A	0,018762	0,012575	0,00467			
3.1A	0,014335	0,012754	0,007805			
6.1A	0,026674	0,019921	0,010615	0,005283	0,003411	0,002137
6.2	0,015587	0,011641	0,006204	0,003087	0,001993	0,001247
6.3	0,015048	0,011237	0,005987	0,002979	0,001924	0,001206

Obteniéndose el siguiente precio por periodo y por tarifa de acceso, sin impuesto eléctrico, ni IVA, ni alquiler del equipo de medida, ni compensación de energía reactiva, ni coste de término de potencia:

	Precio por periodo (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0A	0,124918					
2.0DHA	0,144533	0,075184				
2.0DHS	0,144690	0,081412	0,068325			
2.1A	0,138249					
2.1DHA	0,157089	0,086161				
2.1DHS	0,157167	0,096389	0,074065			
3.0A	0,107507	0,094317	0,074588			
3.1A	0,094440	0,088455	0,072893			
6.1A	0,107352	0,095209	0,086337	0,078992	0,074761	0,069278
6.2	0,094837	0,085457	0,080595	0,075438	0,072154	0,067089
6.3	0,093170	0,083968	0,079397	0,074401	0,071271	0,066154